



Para responder cite: 202303005943

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO OPV 182
Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Expediente	0000293-27.2021.0.00.0001
Asunto	Modificar las medidas cautelares decretadas sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y convocatoria a la segunda mesa técnica de seguimiento a las medidas cautelares.

I. ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento), de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), procede a modificar las medidas cautelares ordenadas para garantizar las condiciones de preservación y acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, con fundamento en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1922 de 2018.

II. ANTECEDENTES

1. Que mediante constancia secretarial SRVR 0047 del 31 de agosto de 2018, la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento asignó por reparto al Magistrado Oscar Parra Vera el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Ministerio de Defensa Nacional el 16 de marzo de 2018 contra el Auto 001 del 12 de marzo de 2018. Con este reparto, el despacho ponente asumió en adelante todos los trámites relacionados con estas medidas cautelares.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web <https://legali.jep.gov.co/esaj/>, informe el proceso 0000293-27.2021.0.00.0001 y el código 2FCC84.

2. Que por medio del Auto 73 del 26 de octubre de 2018, la Sala de Reconocimiento resolvió el recurso de reposición en el cual confirmó los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Auto 001 del 12 de marzo de 2018 y revocó el artículo 6, que impedía recurso alguno sobre la providencia. Por otra parte, también dispuso: i) convocar a una Mesa Técnica con el fin de verificar las medidas que deberán implementarse para la preservación y acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS; ii) ordenar a la Dirección Nacional de Inteligencia dar trámite favorable a las solicitudes de consulta y acceso a esa información elevadas por distintas autoridades judiciales y organizaciones; iii) comisionar a la UIA para que identifique a las víctimas y organizaciones de víctimas de antiguos funcionarios del DAS, para su vinculación a la Mesa Técnica; y, finalmente, iv) correr traslado a las entidades vinculadas concediendo el término para la interposición de los recursos de reposición y de apelación que proceden, de manera particular, al Ministerio de Defensa Nacional, para efectos de la sustentación del recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 de la Ley 1564 de 2012.
3. Que el numeral octavo de la parte resolutive del Auto 73 del 26 de octubre de 2018, por medio del cual se ordenó la conformación de una mesa técnica con participación de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Archivo General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Dirección Nacional de Inteligencia, las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil que representen a víctimas de agentes del antiguo DAS, tuvo como objeto identificar las medidas que deberán implementarse para preservar en su integridad los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS relacionados con el conflicto armado, y constatar que la implementación de protocolos de seguridad para el acceso y la consulta no imponga restricciones adicionales a las previstas legalmente, particularmente cuando se trate de información relacionada con la violación de los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
4. Que por medio de Auto del 10 de enero de 2019 este despacho convocó la instalación de la Mesa Técnica para verificar las condiciones de preservación y acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS, el día 30 de enero de 2019.
5. Que el 30 de enero de 2019 se llevó a la cabo la instalación de la Mesa Técnica en la cual se reconoció la importancia de la conservación de los archivos que contienen información sobre graves violaciones a los Derechos Humanos, y se conocieron las diferentes visiones de las personas y organizaciones de la sociedad civil, y de las



entidades responsables del Estado colombiano, sobre el manejo, la preservación y el acceso a los archivos del extinto DAS; todo ello, en aplicación permanente de los principios de publicidad y participación de las víctimas, que rigen los procedimientos ante la Sala de Reconocimiento de la JEP.

Intervenciones de la Mesa Técnica del 30 de enero de 2019

6. Que, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Sala de Reconocimiento durante la instalación de la Mesa Técnica a las diferentes entidades responsables, se recibió la siguiente información:

Intervenciones de entidades del Estado

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)

7. Tanto en su intervención en la mesa técnica como en el informe remitido en respuesta a los interrogantes planteados por la magistratura, el AGN se concentró en una descripción técnica del manejo dado a los archivos en el marco de sus competencias. En ese momento, la AGN indicó que tenía en custodia dos archivos que componen el fondo documental del DAS: por una parte, archivos generales administrativos correspondientes a 10.000 funcionarios, que fueron trasladados a la Sede de Funza. Por otra parte, los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados en la Sede de La Candelaria¹.
8. Considerando la volumetría documental, el informe incluyó una breve descripción del volumen de la documentación en poder del AGN indicando que, para 2019, existían en soporte papel 12.509 unidades de almacenamiento y, en otros medios (magnéticos y ópticos), 78 unidades². De las 12.509 unidades de almacenamiento en soporte físico, 6287 corresponden a archivo DAS central, 5.405 a seccionales y 817 son unidades de asuntos internos³.
9. El AGN indicó que los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS reposan en cinco depósitos reacondicionados y con capacidad de 667 m². Los cinco depósitos están equipados con todos los sistemas de

¹ Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas – SRVR. 2019. Mesa Técnica Archivos de Inteligencia DAS - Parte I. Min. 9:35. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bfVL44ODhok>

² Ibid., min. 11:35.

³ Ibid.



seguridad y preservación necesarios⁴, además de que son monitoreados permanentemente y el ingreso a ellos depende de la completa identificación de la persona a la que se le autorice acceso y consulta. El Archivo señaló que ha garantizado la inalterabilidad de los archivos por el control de acceso y consulta, así como su no intervención⁵.

10. El AGN discriminó en su momento el contenido del fondo documental del extinto DAS, a saber⁶:

FONDO DOCUMENTAL DAS EN CUSTODIA - FUNZA			
Denominación		Cajas	Metros lineales
Series	Historias laborales	6.049	1.512,25
	Historias Clínicas	358	89,5
Fondos acumulados	Nivel central	14.436	3.609
	Seccionales	14.667	3.666,75
DAS Supresión		4459	1114,75
Inventario en estado natural		1.435	358,75
Total		41.404	10.351

FONDO DOCUMENTAL EN CUSTODIA OTROS ARCHIVOS		
Entidad	Cajas	Observaciones
Fiscalía General de la Nación	282	279 cajas de archivos y 3 cajas de tarjetas biográficas. Entregado por Informática Documental
Unidad Nacional de Protección	41	Entregado por Informática Documental
Policía Nacional	85	Entregado por Informática Documental
Documentos soporte fotográficos	329	Contienen algunos registros fotográficos de Inteligencia. Tienen Biodeterioro.
Total cajas	737	

11. El Archivo General de la Nación agregó que también ha apoyado la consulta dirigida por la Dirección Nacional de Inteligencia (en adelante, DNI) con vigilancia preventiva de la Procuraduría General de la Nación (en adelante, PGN o Procuraduría)⁷, sin embargo, el estado de no accesibilidad de los archivos ha generado limitaciones en la consulta y a la efectiva conservación de datos.

⁴ Estos son, monitoreo con cámaras y sistemas de seguridad, así como condiciones atmosféricas adecuadas, sin riesgo de deterioro y resistentes a la humedad, al fuego y a sismos. Adicionalmente, se realizan las actividades ordinarias de conservación: desinfección, restauración, control ambiental, aseo, entre otros. JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 14:00.

⁵ Ibid., min. 14:45.

⁶ Documento anexo a la intervención del AGN en la Mesa Técnica.

⁷ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 10:30.



12. Así, el AGN consideró que, ante el escenario descrito, debería realizarse un diagnóstico del estado de los medios y de la valoración de la información que contienen, de forma que se pudiera determinar acertadamente el modelo de preservación y las estrategias más adecuadas para garantizar accesibilidad y conservación de la información, asegurando su estabilidad física y tecnológica de cara a problemas como la obsolescencia tanto del soporte y formato digital, como el software y el hardware⁸.
13. Por lo anterior, el AGN indicó que las siguientes eran las actividades que deberían adelantarse en las 78 unidades de almacenamiento digitales u ópticas⁹:
- a. Migración: cambio a nuevos formatos/plataformas (hardware y software) o nuevos medios.
 - b. Emulación: recreación en sistemas computacionales actuales del entorno software y hardware para permitir la lectura de formatos obsoletos.
 - c. Replicado: copias de la información digital establecidas según la política de seguridad de la información de la entidad.
 - d. Refreshing: actualización de software o medios.
14. Finalmente, el AGN presentó una proyección de costos que incluiría todos los procesos reseñados anteriormente, indicando que los costos del proyecto solo podrían presentarse una vez concluido el Diagnóstico Integral de Archivos aplicado en la totalidad de archivos del extinto DAS, no solo los custodiados por el AGN. Así mismo, indicó, que la gestión de estas actividades debería estar en cabeza de Presidencia de la República y de todas las entidades que recibieron documentación del extinto DAS¹⁰.
15. El presupuesto presentado por el AGN incluyó tres servicios: 1) planeación del proyecto – con valor presupuestado de \$26.908.475 COP, 2) diagnóstico - con valor presupuestado de 1.279.661.665 COP y, 3) levantamiento de inventario documental en estado natural – con valor presupuestado de 265.881.235 COP, para un total de \$1.871.217.136 COP, IVA incluido¹¹.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA (DNI)

16. La intervención de la DNI durante la mesa técnica de 2019 se enfocó en tres puntos principales: i) la creación de la DNI y del Grupo de Archivo Externo del DNI;

⁸ Documento anexo a la intervención del AGN en la Mesa Técnica, págs. 04 y 05.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid., pág. 03.

¹¹ Ibid.



- ii) el marco jurídico con el que dicho Grupo funciona; y iii) los protocolos de la DNI para atender las consultas de todos los operadores judiciales.
17. Las funciones de la DNI están consagradas en la Ley Estatutaria 1621 (Ley de inteligencia), el Decreto 1303 de 2014 (que encarga a la DNI el acceso y consulta de operadores judiciales a los archivos del DAS) y el Decreto 2149 de 2017 que crea el Sistema Nacional de Depuración y reitera las funciones de la DNI en relación con el acceso y consulta de los mencionados archivos, así como la creación de protocolos para el cumplimiento de dichas tareas¹².
18. En relación con el personal asignado para trabajar en el Grupo de Archivo Externo (dedicado a labores relacionadas con los Archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del extinto DAS), la DNI indicó que se trata de personal destinado exclusivamente para dicha tarea y que desarrolla sus labores siguiendo el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que establece perfiles y funciones esenciales, así como requisitos de formación y experiencia. La DNI indicó que ocasionalmente se solicita apoyo de funcionarios administrativos que tienen experiencia en labores propias del Grupo de Archivo Externo¹³. Todas las tareas desarrolladas por este Grupo están monitoreadas por sistemas de seguridad que comparte, también, el AGN¹⁴.
19. Adicionalmente, la DNI señaló que no tiene control sobre el contenido de los archivos consultados por los operadores judiciales, simplemente facilita -junto con el AGN y la PGN- el acceso a los mismos¹⁵. La DNI acompaña a los operadores judiciales, en cumplimiento con los protocolos de la DNI y el AGN en compañía de la PGN que incluyen: cronogramas de acceso a operadores judiciales, acompañamiento a diligencias ante cámaras, y verificación de todos los funcionarios que participarán en la diligencia. De ser el caso, las copias y fotocopias se realizan ante cámaras, indicando detalladamente el requerimiento de quien consulta y la información consultada. La información es entregada en sobre sellado y se levanta acta de la diligencia, eliminando todas las copias adicionales hechas por error¹⁶.
20. En ese sentido, y respecto a varios interrogantes de la magistratura, el DNI recalcó que tenía a su cargo funciones relacionadas únicamente con el acceso y consulta del archivo, que le impedían desarrollar actividades de depuración o

¹² JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 20:00.

¹³ Documento anexo a la intervención de la DNI en la Mesa Técnica, pág. 02.

¹⁴ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 20:00.

¹⁵ Ibid., min 20:45.

¹⁶ Ibid., min 23:40.



establecer el nivel de participación de la sociedad civil en el mismo¹⁷. En términos generales, afirmó que no existen vacíos respecto de la regulación de sus funciones, pues el Decreto 1303 de 2014 que la faculta es claro respecto de las funciones atribuidas tanto a la DNI como al AGN y al Consejo Directivo del Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, quien es el encargado de establecer parámetros y lineamientos para el tratamiento adecuado de dicha documentación, sin afectar archivos que puedan contener información sobre graves vulneraciones de los derechos humanos¹⁸.

21. En consonancia con lo dicho por el Archivo General de la Nación, la DNI estableció que antes de definir si los mencionados archivos pueden ser considerados como archivos de derechos humanos, es necesario que se surta el procedimiento establecido por la ley, la Resolución 031 de 2017 y por el Protocolo de Gestión Documental para archivos referidos a graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado¹⁹.
22. Finalmente, en relación con cadena de custodia, la DNI retomó lo dispuesto en el Auto No. 001 de 12 de marzo de 2018 de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, indicando que la Dirección no tiene funciones de policía judicial y no cuenta con facultades de cadena de custodia, pues los archivos no fueron entregados como evidencia en el marco de un proceso penal. La única facultada para ello es la Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus funciones y previo requerimiento de la DNI²⁰.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MDN)

23. Al iniciar su intervención, el delegado del Ministerio de Defensa Nacional (en adelante, MDN o Ministerio) precisó que ni el Ministerio, ni los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional recibieron archivos del extinto DAS²¹. En ese sentido, el informe presentado se concentró en los siguientes asuntos:

Posible canal de participación de la sociedad civil en los procesos de depuración de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS

¹⁷ Documento anexo a la intervención de la DNI en la Mesa Técnica, pág. 02.

¹⁸ Ibid., págs. 03 y 04.

¹⁹ Ibid., pág. 04.

²⁰ Ibid., pág. 05.

²¹ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 25:54.

24. Teniendo en cuenta otras experiencias de participación de la sociedad civil en ejercicios de depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia, MinDefensa indicó que ha evidenciado que existen dos mecanismos de participación ciudadana que podrían tenerse en cuenta para el tratamiento de los archivos del extinto DAS, a saber, comisiones asesoras de depuración y participación en la estructuración de normas y procedimientos que regulan estos procesos²².
25. Ejemplo de la primera alternativa es la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia creada por la Ley Estatutaria 1621 de 2013. La participación y selección del representante de la sociedad civil fue regulada mediante el Decreto 1021 de 2014, que indicó que tal representante debía ser una persona delegada de las plataformas de Derechos Humanos y Paz, sectores sociales y comunales que hacen parte de la Mesa Nacional de Garantías para la Defensa de Derechos Humanos. Por su parte, la participación de la sociedad civil en la consolidación de las normas que regulan los procesos de depuración se ha logrado a través de mecanismos como el uso de plataformas web para lograr el acercamiento de la ciudadanía²³.

Regulación de procesos archivísticos en relación con los archivos del extinto DAS

26. A continuación, el MDN hizo un recuento de la regulación existente en materia de manejo de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a saber: artículo 74 de la Constitución Política; Decreto 1070 de 2015; Decretos 587, 588 y 589 de 2017 sobre Justicia Transicional; Ley 594 de 2000 (Ley de Archivos); Ley 1097 de 2006 (Ley de Gastos Reservados); Ley estatutaria 1621 de 2013 (Ley de Inteligencia y Contrainteligencia); Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia); Decreto 4057 de 2011 (Supresión del DAS); entre otras²⁴.
27. Específicamente, con relación a las leyes estatutarias 1621 y 1712, el representante del MDN indicó que la responsabilidad frente los archivos recae sobre los integrantes de la comunidad de inteligencia: Comando General, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea, Policía Nacional, Ministerio de Hacienda y DNI. En ese sentido, aclaró que no se incluye a toda la Fuerza Pública, sino únicamente a los organismos especializados de esas entidades²⁵.

²² Documento anexo a la intervención del MDN en la Mesa Técnica, pág. 01.

²³ Ibid. págs. 01 y 02.

²⁴ Ibid. pág. 02.

²⁵ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 33:04.

28. En ese orden de ideas, el representante del MDN indicó que para dicha institución es importante continuar con las políticas vigentes de acceso y custodia de documentos, bajo la vigilancia preventiva de la PGN, así como se debe mantener el Sistema Nacional de Depuración que hasta ahora está en proceso de implementación y debe permitirse la implementación del Acuerdo N° 10 de 2018 del AGN²⁶.

Archivos del extinto DAS como archivos de derechos humanos

29. Aunque, como fue indicado en el informe aportado a la Sala en 2019, en ese entonces el MDN manifestó que carecía de competencia para determinar si los archivos de inteligencia y contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS tienen la naturaleza de archivos de derechos humanos, en el presente informe, el Ministerio indicó que se debe tener en cuenta que en esa categoría pueden ingresar los documentos relacionados con derechos humanos y DIH producidos por entidades estatales con funciones legales, víctimas y organizaciones, los documentos académicos y de investigación y los documentos de entidades internacionales y privadas²⁷.
30. A renglón seguido, el informe incluyó la definición del Archivo General de la Nación y del Centro Nacional de Memoria Histórica, que indica que los archivos de derechos humanos, de memoria histórica y conflicto armado comprenden las agrupaciones documentales de fechas y soportes materiales que pueden contribuir a la caracterización de graves violaciones de derechos humanos, infracciones al DIH y hechos relativos al conflicto armado²⁸.
31. Finalmente, se hizo referencia al Decreto 1070 de 2015, que estableció que los documentos de inteligencia y contrainteligencia son aquellos originados y/o producidos en los organismos de inteligencia y contrainteligencia, con niveles de clasificación establecidos en tal Decreto. Dichos documentos están protegidos por reserva legal y pueden estar contenidos en medios físicos, digitales o similares²⁹.

Aplicación de la moratoria para la suspensión de procesos de depuración de información

32. El MDN indicó que está cumpliendo a cabalidad con la moratoria, es decir, con los procesos archivísticos establecidos para evitar la eliminación de archivos del extinto DAS. Al respecto, MDN agregó que la depuración se entiende como el

²⁶ Ibid., min. 29:25.

²⁷ Documento anexo a la intervención del MDN en la Mesa Técnica, pág. 03.

²⁸ Ibid.

²⁹ I Ibid. págs. 03 y 04.

proceso de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS. El retiro no se entiende como “eliminación”, como quedó plasmado en el Acuerdo No. 10 de 2018 del AGN³⁰. Tal Acuerdo contiene definiciones de tipo legal, así como parámetros bajo los cuales deben abordarse los archivos del DAS, actuando como guía para los procesos de actualización, corrección y retiro de archivos³¹.

33. En este aspecto, indicó que el acceso, consulta y obtención de copias de documentos de DAS observan el debido proceso, el respeto por los derechos humanos y que el procedimiento está garantizado a través de protocolos de seguridad, que aseguran que no haya fugas de información, que esté en poder del receptor legal y que se tenga la información de quién, para qué y cuándo se solicitó así como su destino, lo que da transparencia a este proceso, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 33 y 36 de la Ley 1621 de 2013³².

POLICIA NACIONAL (PONAL)

34. El informe remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional se enfocó principalmente en responder al requerimiento concreto contenido en el Auto 73 de 2018 de la SRVR. Así pues, confirmó que mediante Decreto 4057 de 2011 se trasladó al Ministerio de Defensa – Policía Nacional la función de llevar los registros delictivos y de identificación nacional, así como de expedir certificados judiciales a partir de informes o avisos que deben rendir autoridades judiciales de la República³³.

35. Adicionalmente, el mencionado decreto, estableció que la Policía Nacional estaría a cargo de garantizar el acceso y consulta de la información de despachos judiciales, Fiscalía General de la Nación y demás autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial y que esta facultad fue reiterada por los Decreto 233 de 2012, que le encarga: i) organizar y conservar los registros delictivos nacionales; ii) implementar y gestionar los mecanismos de consulta en línea que permitan acceso a información sobre antecedentes judiciales; iii) garantizar que la información registrada en las bases de datos mantengan niveles de seguridad requeridos; y, iv) garantizar el acceso y consulta a la información que reposa en los registros delictivos a la FGN, autoridades que ejerzan funciones de policía judiciales, así como

³⁰ Ibid. pág. 04.

³¹ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 27:28.

³² Ibid., min. 27:49 – 28:40.

³³ Documento anexo a la intervención de la PONAL en la Mesa Técnica, pág. 01.



autoridades judiciales y administrativas. Bajo ese marco, dicha dirección tiene a su cargo la administración de los datos que reposan en el Sistema de Información Operativo de Antecedentes (SIOPER), que registra providencias de autoridades judiciales relacionadas con el trámite de procesos penales³⁴.

36. Por otra parte, en relación con las funciones trasladadas por el Decreto 4057 de 2011 (por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS), el escrito indicó que el 07 de julio de 2014, mediante acta de transferencia de archivos, fueron entregados soportes físicos que hasta el momento no han sido sometidos a ningún proceso archivístico ni de depuración o eliminación pero que están disponibles para consulta por parte de autoridades judiciales. Ahora bien, PONAL indicó que a pesar de que la información no ha sido intervenida, si está sistematizada en el SIOPER y es actualizada a diario en cumplimiento de lo establecido por la Ley General Estatutaria de Protección de Datos (Ley 1581 de 2012)³⁵.

37. Adicionalmente, debe retomarse todo lo dicho por el representante del Ministerio de Defensa en el marco de la mesa técnica, específicamente aquello relacionado con el alcance que los integrantes de inteligencia de dicha institución han dado al concepto de depuración (Acuerdo 10 de 2018 del AGN: actualizar, corregir y retirar archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados, sin que ello signifique eliminar).

38. Finalmente, se realizó la aclaración de que la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, y la Policía Nacional, no recibieron registros documentales de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, y que la custodia de estos, de acuerdo con el Decreto 1303 de 2014, estaría a cargo del Archivo General de la Nación³⁶.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)

39. La intervención de la PGN se caracterizó por una serie de recomendaciones puntuales de forma con el fin de que se tuviera un contexto más amplio del tipo de actividades que se llevan a cabo en la custodia de la documentación referida³⁷:

- a. Reorganización de los archivos de inteligencia y contrainteligencia del extinto DAS, teniendo en cuenta que los mismos conservaban un orden bajo la lógica

³⁴ Ibid. pág. 02.

³⁵ Ibid. págs. 02 y 04.

³⁶ La misma afirmación fue hecha por el representante de Ministerio de Defensa en su intervención en la Mesa Técnica instalada por la SRVR. JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 25:55.

³⁷ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 36:20.



de los traslados del DAS en supresión y no basados en el principio de procedencia. Ello facilitaría su custodia, localización y control.

- b. Análisis del estado de conservación del estado de almacenamiento de dichos archivos.
 - c. Recomendaciones sobre mantenimiento preventivo del circuito cerrado de vigilancia de este y sobre el mantenimiento preventivo de sistemas de seguridad de los archivos.
 - d. Recomendaciones sobre el mantenimiento preventivo del sistema de seguridad de los depósitos donde reposan los archivos.
 - e. Recomendaciones sobre la implementación del procedimiento de mantenimiento y aseo de las unidades de conservación documental.
 - f. Recomendaciones sobre el monitoreo de condiciones ambientales.
 - g. Back up del sistema de monitoreo del circuito cerrado de televisión de los depósitos donde reposa la documentación.
 - h. Elaboración del manual de control de administración y usos de datos de archivos de inteligencia y contrainteligencia.
 - i. Protección de documentos en papel termoquímico
 - j. Requerimientos respecto de los estudios de confiabilidad efectuados a contratistas y servidores públicos que laboran para el AGN en actividades de conservación y custodia.
 - k. Recomendación sobre requerimientos de la apropiación de recursos de funcionamiento para la contratación continua del personal requerido de acuerdo con el perfil necesario para actividades de conservación y custodia, acompañamiento y verificación de protocolos de seguridad durante las diligencias de consultar de archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean ordenadas por la rama judicial y la FGN.
 - l. Acompañamiento y verificación de protocolos de seguridad durante las actividades de custodia y conservación que programe el AGN y que impliquen el ingreso a la zona de seguridad de los depósitos.
40. Sobre los criterios con los que se designan los funcionarios encargados de adelantar tareas de acompañamiento a las consultas de archivos de inteligencia, de forma general la PGN indicó los requisitos básicos que son verificados (formación,

experiencia, competencia funcional y comportamental). Dichos criterios son verificados al momento de la posesión y anualmente por el jefe inmediato³⁸.

41. Por otra parte, frente a la pregunta sobre canales y buenas prácticas que garanticen la participación de la sociedad civil en los procesos de depuración de los archivos del DAS, la PGN consideró relevante indicar que el Decreto 2149 de 2017 contempla la participación del Ministerio Público y la Contraloría General de la República en el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia³⁹. Así mismo, indicó -haciendo la claridad de que ello no constituye concepto ni propuesta al respecto- que la herramienta más idónea para garantizar la participación de la sociedad civil es a través del Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, que involucra instancias estatales con competencia y responsabilidad propia⁴⁰.
42. El Ministerio Público agregó que un elemento que puede generar riqueza para el análisis de la Sala se relaciona con la posibilidad de que las personas que han tenido acceso a los archivos puedan dar cuenta del desarrollo de todos los procesos de custodia y conservación adoptados por el AGN. Lo anterior, aunado a que salvo autoridades judiciales que han realizado consulta de archivos, ni la PGN ni las demás entidades estatales participantes de la mesa, han tenido conocimiento del contenido de la documentación que reposa en el mencionado archivo y, mucho menos, de su valor probatorio⁴¹.
43. Así pues, en relación con planes de corto plazo, en torno a acciones a implementar para la determinación del contenido de los archivos, la PGN indicó que la función de fijación de parámetros para el tratamiento de documentos del extinto DAS estuvo a cargo del Comité Directivo del Sistema Nacional de Depuración de Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia hasta que, mediante Auto No. 001 de 2018, el Secretario Ejecutivo de la JEP ordenó la suspensión de todo tipo de procedimiento sobre los archivos. En ese entendido, la PGN consideró que las acciones de corto plazo tendientes a la organización de archivos requieren una consulta al Sistema Nacional de Depuración⁴².
44. Finalmente, respecto de la existencia de investigaciones disciplinarias a funcionarios públicos involucrados en tareas de eliminación o destrucción de archivos de inteligencia, la PGN reportó la existencia de una investigación en etapa

³⁸ Documento anexo a la intervención de la PONAL en la Mesa Técnica, pág. 04.

³⁹ Ibid. pág. 05.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.

⁴² Ibid. pág. 06.



probatoria (núm. 2014-229693) en trámite ante la Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública.⁴³

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)

45. En su intervención, la FGN indicó que en el marco del proceso de supresión del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – (Decreto 4057 de 2011), se le trasladaron funciones de policía judicial, en concreto misiones de trabajo⁴⁴. Con ellas, fueron trasladados también los archivos del DAS correspondientes a dicha función. Los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados quedarían en custodia del DAS en supresión, con vigilancia de la PGN.⁴⁵

46. Terminado el proceso de supresión del DAS, los archivos pasaron a estar bajo la custodia del AGN y su consulta se encargó a la DNI, entidad que estaría encargada, además, de elaborar los protocolos de seguridad necesarios para el acceso y consulta de la información contenida en los archivos. Por su parte, la PGN conservó la función de vigilancia en el proceso de consulta, custodia y depuración de los archivos. Todas estas funciones fueron ratificadas por el Decreto 2149 de 2017, que creó el Sistema Nacional de Depuración de Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.⁴⁶

47. De acuerdo con la división de funciones, la FGN recibió los archivos relacionados con las funciones de la Dirección General Operativa del DAS y sus correspondientes grupos de trabajo, archivos relacionados con las funciones de policía judicial asumidas por el DAS⁴⁷. En ese entendido, para ese momento, la FGN no había recibido archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados de la extinta entidad⁴⁸.

48. En 2013, el DAS entregó a la FGN 12.575 cajas en total⁴⁹, que fueron enviadas e incorporadas a los archivos centrales de las seccionales de la Fiscalía que correspondían con la operación del DAS, de forma que se garantizara el acceso a la

⁴³ Ibid.

⁴⁴ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 41:40

⁴⁵ Documento anexo a la intervención de la FGN en la Mesa Técnica, pág. 08.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 42; De acuerdo al escrito de FGN, el grupo de trabajo de dicha Dirección estaba compuesto por Grupo de Apoyo Operativo G.R.A.O., Grupo Anticorrupción del Estado, Grupo de Operaciones Reactivas G.O.R., Unidad de Investigaciones Especiales S.I.U., Unidad de Poyo Especial U.N.A.E., Grupo de Operaciones Transnacionales, /AFP- Policía Federal Australiana, Grupo de Investigaciones Antifraude G.I.A.F., Grupo de Criminalística, Grupo contra las finanzas de las Organizaciones Criminales G.R.U.F.O.C., Grupo Policía Judicial, Grupo de Seguridad Pública, Grupo de Controles Técnicos en Investigación Criminal G.C.T.I., y GAULA. pág. 08.

⁴⁸ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 41:55.

⁴⁹ Aunque, en su presentación, los delegados de la FGN se refirieron a 7.858 cajas correspondientes a documentación de seccionales y puntos operativos. JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 43:18.

información de los organismos respectivos⁵⁰. Para la entrega de la documentación, el DAS realizó un proceso de clasificación e inventario que incluyó labores técnicas como el cambio de las unidades de conservación (cajas X-200), foliación, depuración y reemplazo de materiales metálicos que pudieran deteriorar la documentación⁵¹. Dicha organización se conserva en la actualidad para facilitar su consulta en las seccionales⁵².

49. La información entregada por el DAS corresponde a misiones de trabajo (80%) y a consecutivos de correspondencia, denuncias, libros radicadores, libros de registro e informes de misiones, entre otros (20%).⁵³
50. Así pues, sobre la cadena de custodia de los archivos anteriormente referidos, la FGN indicó que, aunque la documentación se encuentra en espacios físicos destinados para la función de los archivos centrales de cada seccional, se han estado entregando de forma gradual bajo la modalidad de tercerización a una compañía especializada en custodia de archivos, en pleno cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el AGN. En el mismo sentido, el acceso y consulta de los mismos se ha adelantado siguiendo estrictamente los procedimientos correspondientes a consulta, es decir, bajo el adecuado registro de consulta y de permisos de acceso a sistemas de información del tercero que actualmente custodia los archivos⁵⁴. Los usuarios de estos procesos son autoridades judiciales y la dirección del CTI de la Fiscalía, que para efectos misionales realiza de cuatro a cinco consultas anuales⁵⁵.
51. En el mismo sentido, indicó, que es posible que existan copias de los archivos en poder de diversos fiscales que lo solicitan en el marco de sus funciones, pero dado el funcionamiento de los sistemas de información misional, no es posible establecer en cuáles procesos reposan dichas copias.⁵⁶
52. Por otra parte, respecto de la documentación entregada a otras entidades como la DIJIN y la DIPOL, la FGN indicó que no tiene conocimiento sobre la posible entrega de información relacionada con actividades de policía judicial a otras autoridades que ejercieran dichas funciones. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4057 de 2011, y como se dijo anteriormente, todos los archivos relacionados debieron ser entregados a la FGN.⁵⁷

⁵⁰ Ibid., min. 43:40.

⁵¹ Documento anexo a la intervención de la FGN en la Mesa Técnica, pág. 10.

⁵² JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 45:06

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Documento anexo a la intervención de la FGN en la Mesa Técnica, pág. 10.

⁵⁵ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 45:30.

⁵⁶ Documento anexo a la intervención de la FGN en la Mesa Técnica, pág. 12.

⁵⁷ Ibid.

53. Finalmente, en relación con los procesos penales activos e inactivos relacionados con la posible destrucción u ocultamiento de archivos del DAS, la Fiscalía indicó que realizó consulta en los sistemas de información SIJUF y SPOA. El primero no arrojó resultados, razón por la que todos los resultados reportados provienen de SPOA.⁵⁸
54. La verificación de información se realizó consultando simultáneamente dos criterios: conductas delictivas⁵⁹ y procesos en los que el relato de hechos contuviera alguno de los siguientes criterios: DAS, D.A.S. y Departamento Administrativo de Seguridad. De dicha consulta, se derivaron 356 registros en la base de datos SPOA, correspondientes cada uno a un caso activo o inactivo⁶⁰.
55. Del total de casos, la FGN presentó en 2019 sus datos según los siguientes criterios:⁶¹
- a. **Temporalidad:** la mayoría ocurrieron entre 2006 y 2010;
 - b. **Estado de los casos:** 274 (76.96%) se encuentran inactivos y 82 (23,03%) activos;
 - c. **Etapas procesal de los casos:** 333 casos (93,53%) están en etapa de indagación y 23 (6.47%) en otras etapas procesales;
 - d. **Tipo de noticia criminal:** 320 (89.88%) tuvieron origen en denuncias;
 - e. **Casos por artículo del Código Penal:** 217 (60.95%) de los procesos iniciados se adelantan por el delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público (art. 292) y 71 (19.94%) por el delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado
 - f. **Direcciones y seccionales de la FGN en las que se encuentran los procesos identificados:** la mayoría de los procesos están concentrados entre la Dirección Seccional de Bogotá (25,56%) y la Dirección Seccional de Medellín (23,31%). Así mismo, se identificaron procesos en las direcciones seccionales de Cali (11.52%), Quindío (3.65%), Risaralda y Tolima (3.37% cada una), Nariño y Santander (2,53% cada una), entre otros departamentos.
56. Sin embargo, una nueva revisión de los datos reportados permitió eliminar duplicados y reducir el número de procesos a 347. De la lectura de aquellos, pudo determinarse que sólo unos pocos se relacionaban con el tema de la consulta y que

⁵⁸ Ibid. pág. 13.

⁵⁹ Incluyendo los siguientes tipos: violación ilícita de comunicaciones (art. 192), Violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial (art.196), Violación de datos personales (art. 269F), Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público (art. 292), Destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado (art. 293), Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio (art. 454B) y Espionaje (art. 463).

⁶⁰ Documento anexo a la intervención de la FGN en la Mesa Técnica, pág. 15.

⁶¹ Ibid. págs. 13 a 20.

la mayoría simplemente incluía en el relato de hechos las palabras DAS, D.A.S. y Departamento Administrativo de Seguridad, pero no estaban relacionados propiamente con la destrucción u ocultamiento de archivos de dicha entidad.⁶²

57. De los casos relacionados, la FGN indicó que 5 estaban en etapa de indagación y, a la luz de la reserva legal bajo el marco de la Ley 1908 de 2018, la Fiscalía no podía entregar información detallada de los mismos. El caso restante – relacionado con violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial - estaba en etapa de juicio.⁶³

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH)

58. En su informe, el Centro Nacional de Memoria Histórica se refirió a: i) el marco legal por medio de cual el CNMH desarrolla la labor de protección, conformación, apropiación y uso social de archivos de Derechos Humanos; ii) los criterios para determinar si un archivo es de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado; iii) principios para la protección integral de derechos humanos a partir de la protección de los archivos del extinto DAS; iv) el carácter de los archivos del DAS; v) liquidación del DAS y dispersión de sus archivos; iv) recomendaciones a la Mesa Técnica orientadas a la protección de los archivos del DAS; y, vii) otros aportes.
59. En cuanto al marco legal, la Ley 1448 de 2011 otorgó al CNMH la función de acopiar, preservar y custodiar archivos relacionados con infracciones al DIH y Violaciones Graves y Manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado colombiano. En concordancia, y considerando que el eje central de la labor del CNMH es el deber de memoria del Estado, la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos trabaja de forma constante y cercana con las víctimas para garantizar la preservación de dichos archivos, por cuanto su función consiste en identificar, localizar, caracterizar e inscribir documentos y archivos de graves violaciones a DD.HH.⁶⁴
60. Como muestra de lo anterior, el artículo 145 de la Ley 1448 impuso al CNMH la tarea de integrar un archivo con documentos originales o copias fidedignas de todos los hechos victimizantes a los que se hace referencia en Registro Especial de Archivos (READH). Por esta razón, la Dirección de Archivo inició un trabajo orientado a la conformación del Archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica a partir de fotografías, testimonios escritos, orales y en formato audio, mapas, dibujos, etc.,

⁶² Ibid. pág. 20.

⁶³ Ibid. pág. 21.

⁶⁴ Documento anexo a la intervención del CNMH en la Mesa Técnica, págs. 01 y 02.



entregados por organizaciones sociales de víctimas del conflicto o personas naturales que documentan las violaciones sufridas por las víctimas y su lucha por reivindicar sus derechos.⁶⁵

61. En ese sentido, el CNMH y el AGN hasta ese momento habían trabajado en la implementación del Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las violaciones de Derechos Humanos y DIH, que corresponde a uno de los lineamientos del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011. Las medidas que desarrolla el protocolo se orientan al fortalecimiento de los procesos de gestión documental de dichos archivos. Básicamente, a partir del marco de referencia que le confiere la Ley 1448 de 2011 y atendiendo a los estándares internacionales sobre la materia, el CNMH estructuró un conjunto de herramientas que orientan las medidas que deben tenerse en cuenta para la protección, preservación, acceso y difusión de los archivos estatales y no estatales, referidos a graves violaciones a derechos humanos en el marco del conflicto armado.⁶⁶
62. El informe presentado por el CNMH hizo énfasis en que el Protocolo no solo ha sido trabajado en forma conjunta con el AGN, sino que ha sido aplicado en otros organismos del Estado, como en la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Defensoría del Pueblo, las personerías locales, los enlaces de víctimas y algunas inspecciones de policía.⁶⁷
63. Frente a los criterios para categorizar un archivo como archivo de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, el Centro Nacional señaló que hay que tener en cuenta los acervos documentales de las entidades, organizaciones y personas que estuvieron presentes en los periodos de ocurrencia de hechos. Para ello, consideró que la palabra “archivos”, en este escenario, se refiere a colecciones de documentos relativos a violaciones de derechos humanos y al DIH, cuyas fuentes pueden ser entidades gubernamentales nacionales, organismos locales, organismos estatales y materiales reunidos por las comisiones de verdad y otros órganos de investigación. Adicionalmente, debe entenderse que, para garantizar la protección a las evidencias relacionadas con los hechos del conflicto y sus contextos, los Estados en proceso de transición deben emprender acciones de preservación de estos registros documentales y de memoria, bien sea para procesos de esclarecimiento de la verdad, justicia, reparación y no repetición”⁶⁸.

⁶⁵ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 48:00.

⁶⁶ Documento anexo a la intervención del CNMH en la Mesa Técnica, págs. 03 y 04.

⁶⁷ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 52:33.

⁶⁸ Documento anexo a la intervención del CNMH en la Mesa Técnica, pág. 05.



64. En este sentido, el CNMH retomó la definición del Protocolo de Gestión Documental que identifica como Archivo de Derechos Humanos aquel que comprende:

“agrupaciones documentales de diversas fechas y soportes materiales, reunidas o preservadas por personas, entidades públicas y privadas, del orden nacional e internacional, cuyos documentos testimonian y contribuyen a caracterizar las graves violaciones de los Derechos Humanos, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y hechos relativos al conflicto armado, así como sus contextos”⁶⁹.

65. De allí, el CNMH indicó se deriva la idea de que un archivo de Derechos Humanos no solo es aquel que registra de manera directa las violaciones a estos derechos, sino el que en sus contenidos incluye otros elementos como las condiciones socioeconómicas y culturales afectadas. Además, para determinar la naturaleza de los archivos como de derechos humanos es necesario analizar aspectos cronológicos de la ocurrencia del conflicto y lugar de presentación de los hechos, razón por la que se reconoce la necesidad de identificar, localizar, proteger y permitir el acceso a tales archivos con el objeto de reparar a las víctimas y cumplir con el deber de memoria del Estado.⁷⁰

66. Posteriormente, el CNMH se refirió a los principios fijados por el Protocolo para la protección integral de derechos humanos a partir de la protección integral de los Archivos. Estos son principios para garantizar la protección y respeto a los derechos humanos de la sociedad en general y de las víctimas en particular y están orientados por la transparencia administrativa, por el orden técnico archivístico, por la debida gestión documental y por el principio de procedencia y orden original.

67. Así mismo, el Protocolo establece criterios para identificar la presencia de archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado en las instituciones obligadas y establece medidas referidas a⁷¹:

- a. Protección de los archivos.
- b. Implementación del Registro Especial de Archivos (READH)
- c. Elaboración de Planes de Protección de los archivos registrados.
- d. Garantía de preservación de la información.

⁶⁹ Ibid., pág. 06.

⁷⁰ Ibid., págs. 06 y 07.

⁷¹ Ibid., págs. 08 y 09.

- e. Garantía de trazabilidad de los archivos de derechos humanos en los manuales de procedimientos.
 - f. Control al registro de entrada y salida de documentos.
 - g. Ajuste de formatos documentales como datos mínimos para garantizar la recuperación de la información.
 - h. Preservación de archivos digitales y electrónicos.
 - i. Garantía de la integridad de archivos.
 - j. Garantía de autenticidad de la documentación a partir de la aplicación de estándares vigentes.
 - k. Reporte de riesgos en los archivos.
68. Teniendo en cuenta lo anterior, los criterios fijados en el Protocolo son, entre otros⁷²:
- a. Criterio misional para entidades públicas y demás organismos regulados por la ley 594 de 2000: la identificación de archivos de derechos humanos se determinará con base en las estructuras, funciones legales asignadas, procesos y procedimientos de las entidades relacionadas directa o indirectamente con la atención a las víctimas, exigibilidad y garantía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición.
 - b. Criterio de contexto y temporalidad histórica: el ámbito temporal no se restringirá exclusivamente a las fechas determinadas por la Ley 1448 de 2011 (1 de enero de 1985 y 1 de enero de 1991 hasta el 2021) para la restitución de tierras.
 - c. Criterios temáticos para identificar archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado: criterios relativos a graves violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH; a exigibilidad de derechos y de recuperación de memoria histórica; a acciones institucionales derivadas de la denuncia de violaciones a los derechos humanos o de reclamo de medidas de atención humanitaria; al contexto local, regional o nacional de desarrollo del conflicto y sus impactos diferenciados en la población; a los perpetradores de las violaciones de derechos humanos; a respuestas institucionales frente a tales violaciones; a los modos de vida, proyectos familiares, sociales, políticos y comunitarios; y, a los modos de resistencia de la sociedad civil frente al conflicto armado.

⁷² Ibid., págs. 09 a 11.

69. Por otra parte, de cara al carácter de los archivos del extinto DAS, en su informe, el CNMH indicó que su identificación como archivos de Derechos Humanos y Memoria Histórica implica necesariamente la aplicación de los criterios enunciados anteriormente, lo que requiere el análisis articulado de la información de tales archivos a partir de una visión integral de todos los documentos que componen el fondo y que dan razón del desarrollo institucional de este organismo que no solo ejerció funciones de Inteligencia de Estado para garantizar la seguridad nacional interna y externa, sino también tenía facultades de producción de inteligencia de Estado, de Policía Judicial, de acompañamiento táctico a operaciones militares, de enlace con la INTERPOL, de protección de personas, de expedición de certificado judicial, entre otras.
70. Teniendo en cuenta lo anterior, el CNMH consideró que tales funciones encaminaron al DAS al desarrollo de acciones que lo situaron en escenarios violentos, por lo que el criterio de contexto y temporalidad histórica es totalmente pertinente, ya que la creación y evolución organizacional de esta institución se corresponde a los periodos que, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, son objeto de reparación a víctimas del conflicto armado, lo cual permite afirmar que los archivos del DAS son archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado.⁷³
71. Por esto último, y dada la preocupación de la JEP por buscar formas para garantizar la protección y acceso a los archivos del DAS, el CNMH puso a disposición de la mesa técnica las herramientas del Protocolo de Gestión Documental y del READH, como instrumentos que contribuyen al acceso y protección de tales archivos, así como al acompañamiento en su implementación. Para el Centro Nacional, “acceso” se entiende de forma amplia, porque el archivo se facilita en la medida que están organizados, tienen un inventario y un determinado uso ante los temas que se abarcan allí.⁷⁴
72. En lo referente a la liquidación del DAS y la dispersión de sus archivos, el CNMH se refirió a lo dispuesto por medio del Decreto Ley 4057 de 2011, que ordenó la supresión de este organismo y que, junto a otros decretos, trasladó sus funciones a otras entidades existentes o que se crearon con este fin, a saber⁷⁵:
- a. Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros se trasladaron a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC).

⁷³ Ibid., págs. 11 al 13.

⁷⁴ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 55:12.

⁷⁵ Documento anexo a la intervención del CNMH en la Mesa Técnica, págs. 14 y 15.



- b. Las funciones de Policía Judicial se trasladaron a la FGN.
 - c. Las funciones relacionadas con llevar los registros delictivos y de identificación de nacionales, con la expedición de certificados judiciales y las desprendidas de estas se trasladaron al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
 - d. Se le asignaron procesos judiciales tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) como a la FGN.
 - e. Las carpetas de archivo administrativo correspondiente a los procesos judiciales a que se refiere este decreto se entregaron al Jefe de la Oficina Jurídica de FGN que, a su vez, debía entregárselos al Jefe de la Oficina Jurídica de la ANDJE.
73. Tales traslados condujeron a la dispersión de los archivos, “con evidentes riesgos de fragmentación de los contenidos documentales, pues en cada una de las instituciones se pierde en gran medida la posibilidad de análisis y contrastados de forma integral”⁷⁶, lo cual requiere la realización de tareas que permitan identificar lugares, responsables y estado de los archivos, labor que solo será posible a través de la implementación de procesos técnicos de identificación, clasificación, valoración, preservación y acceso a los archivos del DAS⁷⁷.
74. Frente a las recomendaciones a la Mesa Técnica orientadas a la protección de los archivos del extinto DAS, el CNMH consideró que el READH permitiría identificar quiénes tienen los archivos, dónde se encuentran, quiénes los custodian, cuáles son las agrupaciones documentales y qué condiciones de acceso, organización, preservación y conservación tienen. Ello permitiría fomentar la adecuada gestión documental y promover acciones que contribuyan a la protección, conservación y preservación de la información incluida en el READH. En tal sentido, se requiere:⁷⁸
- a. Mapeo documental inicial: determinar dónde se encuentran los archivos y quiénes son los responsables de ellos. Esta actividad permitirá estimar los recursos y el tiempo necesarios para la implementación del READH.
 - b. Conformar un equipo de trabajo que implemente la estrategia READH: se requiere un articulador, un grupo de personas que realice el levantamiento de la información y un grupo de responsables de la consolidación, sistematización y análisis final de información. Tanto la cantidad de integrantes como su perfil depende del tiempo que se estime para la implementación de esta estrategia.

⁷⁶ Ibid., pág. 15.

⁷⁷ Ibid.

⁷⁸ Ibid., págs. 16 al 18.



- c. Aplicar el instrumento de información READH en cada uno de los archivos: requiere visitas a cada una de las dependencias que fueron previamente identificadas como custodias de los archivos, para lo que es necesario el aval del representante legal (o delegado) de la entidad responsable con el fin de que conozca lo que se hará y el tiempo que tomará.
 - d. Sistematizar la información: la información recogida se consolida y sistematiza, para lo que debe estar disponible un dispositivo de almacenamiento de información que asegure la ejecución del análisis de cada una de las respuestas.
 - e. Presentar resultados y sugerencia: los cuales se darán a conocer a través de informes donde se presenten sugerencias y recomendaciones en cuanto a la conservación y acceso a los archivos del extinto DAS.
75. Finalmente, en este informe el CNMH se refirió a otros aportes que puede hacer para el desarrollo de las acciones que se decidan para la preservación del archivo del extinto DAS⁷⁹:
- a. Acompañamiento al equipo de trabajo que se defina en el marco de la Mesa Técnica, para la orientación del proceso que se emprenda en el archivo del extinto DAS, en el marco de las competencias del CNMH.
 - b. Acompañamiento al equipo de trabajo, para la salvaguardia del archivo del DAS en lo relacionado con la orientación a la intervención técnica del mismo, particularmente en lo relativo al análisis de información.
 - c. Aportar en la orientación de los procesos descriptivos y de análisis de información desde la perspectiva de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, a partir del análisis de contenidos documentales relacionados con la misión, tiempo de duración y mandatos legales del DAS.
76. El CNMH sugirió integrar a estas labores realizadas sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados, el archivo administrativo del extinto DAS, en tanto que el fondo de archivos debe ser estudiado en forma integral y total, no solo porque así podrá contribuir de mejor forma a los derechos de las víctimas, sino porque la información del fondo documental debe entenderse como un todo, donde unos documentos pueden explicar la razón de otros y los cruces de información pueden resultar fundamentales para comprender el conflicto y su contexto.⁸⁰

⁷⁹ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, min. 56:00.

⁸⁰ *Ibíd.*, min. 56:47.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

77. En el marco de la Mesa Técnica, el representante del Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrolló su intervención en torno a la idea de que el Ministerio no tiene competencia sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, y que su participación en la mesa se debe a su carácter de articulador entre entidades del Estado. Por esa vía, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1427- que determina las funciones del Ministerio-, dicha entidad está encargada de coordinar las relaciones entre la rama ejecutiva, la rama judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de las políticas públicas en materia de justicia.⁸¹

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMCD)

78. Migración Colombia inició su intervención indicando que no fue receptora de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS. Los archivos que fueron adjudicados por el extinto DAS a la Unidad guardan relación con las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano ejercidas por Migración Colombia⁸².

79. A continuación, la Unidad reseñó:
- a. Los archivos que fueron transferidos fueron entregados y reposan en las instalaciones del AGN:⁸³

TIPO DE ARCHIVO	TIPO DE INFORMACIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA A LA UAEMC	USO/ DESTINO
ARCHIVO FÍSICO	1. Historias de Extranjeros con documentación del registro de los extranjeros.	Acta de transferencia 31/01/2014	En custodia del AGN
	2. Certificaciones de movimientos migratorios de nacionales extranjeros.	Acta de transferencia del 13/12/2012	
	3. Impedimentos y levantamiento de impedimentos de salida del país.		
	4. Permisos de salida del país de niños, niñas y adolescentes.		
	5. Actas de visita a buques.		
	6. Procesos administrativos sancionatorios por infracciones a la norma migratoria.		

⁸¹ Ibid., mín. 58:22.
⁸² Documento anexo a la intervención de Migración Colombia en la Mesa Técnica, pág. 01.
⁸³ Ibid., pág. 02.



b. Los archivos digitales entregados a Migración Colombia y que no contaban para ese momento con ninguna gestión de depuración:⁸⁴

TIPO DE ARCHIVO	TIPO DE INFORMACIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA A LA UAEMC	USO/DESTINO
ARCHIVO DIGITAL	Base de datos con información de los movimientos migratorios de ciudadanos nacionales extranjeros.	La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia inició labores a partir del 01/01/2012, fecha en la cual dicha información fue dispuesta por parte del Extinto DAS	Reposan en la base de datos misional que maneja la Entidad.
	Base de datos con información de los registros de los trámites adelantados por los ciudadanos nacionales extranjeros, que guardan relación con la competencia de la autoridad migratoria.		Reposan en la base de datos -misional que maneja la Entidad.

c. Archivo físico entregado a Migración Colombia y que reposaba para ese momento en el archivo central de la entidad y no habían sido objeto de depuración:⁸⁵

TIPO DE ARCHIVO	TIPO DE INFORMACIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA A LA UAEMC	USO/DESTINO
ARCHIVO FÍSICO	1. Expedientes de Naturaleza coactiva por sanciones a la normatividad migratoria.	Acta de transferencia del 19/02/2014	Archivo central de la UAEMC
	2. Procesos judiciales.	Acta de transferencia del 25/06/2014	
	3. Conciliaciones prejudiciales.	Acta de transferencia del 25/06/2014	

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ONU- DDHH)

80. La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos remitió un concepto técnico en el que desarrolló algunas consideraciones generales sobre los mecanismos de justicia transicional, así como con la protección y acceso a los archivos y su importancia para la garantía de los derechos a la verdad y a la justicia.
81. La Oficina consideró que la preservación de los archivos relacionados con violaciones graves y manifiestas de derechos humanos es determinante para el cumplimiento de los objetivos de los mecanismos que conforman el SIVJRNR, constituyéndose en condición necesaria para la satisfacción de los derechos de las víctimas y la consolidación de una paz estable y duradera. En este sentido, la

⁸⁴ Ibid., pág. 03.
⁸⁵ Ibid., pág. 04.



preservación requiere de la protección por parte del Estado y debe estar encaminada a evitar el olvido de la memoria colectiva, conforme al Conjunto de Principios y los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información (también llamados Principios Tshwane).⁸⁶

82. La experiencia internacional ha evidenciado que la sustracción, la destrucción, la disimulación, la falsificación de archivos y las restricciones de acceso a información pública configuran obstáculos para el funcionamiento de mecanismos en procesos de justicia transicional, por ello, la Oficina reiteró la relación inescindible que existe entre el acceso a la información, la preservación de archivos y la garantía de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas. Por lo mismo, indicó que la facultad para decretar medidas cautelares sobre los archivos constituye un importante mecanismo para la protección y garantía de los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.⁸⁷

83. En este sentido, la Oficina indicó que desde 2009 ha recomendado al Estado la creación de un mecanismo nacional de depuración de archivos de inteligencia, en consulta con las víctimas, las organizaciones internacionales y la participación de la PGN⁸⁸. Así mismo, indicó que la Oficina ha dado seguimiento a las medidas administrativas y legislativas adoptadas frente a los archivos del DAS, reiterando la necesidad de organizarlos y revisarlos para su uso en los procesos de verdad, justicia y rendición de cuentas.

84. En sus informes anuales sobre la situación del país, ONU-DDHH ha reiterado la importancia de los archivos para la consolidación del Estado de Derecho y el proceso de justicia transicional, señalando la necesidad de adoptar medidas tendientes a garantizar su conservación y acceso. Lo anterior, considerando que en los últimos años, la Oficina ha tenido conocimiento de circunstancias que han generado riesgos para la preservación integral de los referidos archivos, acciones que evidencian ordenes tendientes a la incineración de documentos de otras entidades estatales y pérdida de miles de archivos relacionados con restitución de tierras, lo cual, claramente, podría limitar la capacidad de las autoridades judiciales y de carácter transicional, para el ejercicio de sus funciones disciplinarias, administrativas y judiciales para el esclarecimiento de la verdad y rendición de cuentas en casos de violaciones manifiestas de derechos humanos.⁸⁹

⁸⁶ Documento anexo a la intervención de ONU-DDHH en la Mesa Técnica, pág. 04.

⁸⁷ Ibid., págs. 04 y 05.

⁸⁸ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, 1:04:17.

⁸⁹ Ibid., min. 1:04:55.

85. En consecuencia, el Alto Comisionado ha recomendado al Estado proteger de forma inmediata y transparente los archivos de derechos humanos y, a su vez, armonizar el régimen de acceso a la información conforme a los estándares internacionales y los objetivos del proceso de paz⁹⁰. En atención a lo anterior, la Oficina ha instado a todos los países con información útil para la justicia transicional en Colombia a facilitar el acceso expedito a los archivos relevantes que se encuentren en su poder.
86. El informe anual sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia de 2016, la Oficina reiteró la necesidad de introducir cambios legales, institucionales, presupuestales y culturales relacionados con la identificación, protección, acceso y uso de archivos estatales, para facilitar el trabajo de justicia transicional. Así pues, surge la necesidad de proteger archivos relacionados con las graves violaciones de derechos humanos en el pasado ello incluye, por ejemplo, los archivos que estén en poder de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), aunque el Acuerdo de Paz no lo establezca así.⁹¹
87. En ese orden de ideas, la ONU-DDHH saludó los esfuerzos de la JEP para garantizar la custodia, protección y condiciones de acceso de los archivos relacionados con violaciones de derechos humanos (en este caso, los archivos del extinto DAS), dada la relevancia que tienen para el efectivo amparo de los derechos de las víctimas a la luz de las obligaciones internacionales del Estado colombiano. Dicho objetivo da fundamento al proceso de organización e identificación de la información contenida en los archivos, siendo necesaria la clasificación de información que posee un valor innegable e indispensable no solo para efectos de investigación, sino para evitar la repetición de “hechos aberrantes”, por lo que el acceso a los mismos es un derecho de la sociedad.⁹²
88. Los desafíos asociados con la identificación, protección y acceso a los archivos deben considerar una ruta que contemple los siguientes aspectos: evaluación, estudio de los archivos, la adquisición y transferencia de estos, la organización y descripción, la preservación, el acceso y servicio de referencias. La construcción de dicha ruta contribuirá tanto a la organización de protocolos para la protección y condiciones de acceso⁹³.

⁹⁰ Documento anexo a la intervención de ONU-DDHH en la Mesa Técnica, págs. 05 a 07.

⁹¹ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, 1:05:57.

⁹² Documento anexo a la intervención de ONU-DDHH en la Mesa Técnica, págs. 07 a 09.

⁹³ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, 1:07:37.



89. Por lo anterior, la Oficina indicó que las medidas que se adopten en la Mesa Técnica sobre los archivos del DAS

“(…) son trascendentales para la concreción del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad, así como para la construcción de los lineamientos que permitan la protección integral y el acceso de las víctimas y los representantes a estos fondos documentales. Dichas acciones contribuirán al debido cumplimiento del mandato constitucional y legal de la JEP, así como al esclarecimiento de los hechos, la rendición de cuentas, la identificación de los máximos responsables de las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por los antiguos integrantes de esta agencia estatal.”⁹⁴

90. Finalmente, el representante de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz indicó que los mecanismos de justicia transicional pueden brindar una oportunidad invaluable para la revelación de la verdad ante graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas en el conflicto armado colombiano, y favorecen la rendición de cuentas organizacional e individual de conductas que se encuentran en la impunidad.⁹⁵

UNIDAD PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS (UBPD)

91. La intervención del representante de la UBPD en 2019 inició reconociendo la importancia de la labor de la mesa para la búsqueda de personas desaparecidas. Sin embargo, expresó preocupación por el enfoque en los archivos de inteligencia y contrainteligencia del DAS, aclarando que el motivo de su preocupación no radica en los estándares de acceso del archivo físico, sino en la cantidad de archivos en custodia del AGN y en si ellos representan el universo total del fondo documental del AGN, pues hay conocimiento de que antes de que la FGN allanara el DAS, aproximadamente la mitad de los archivos fueron sustraídos ilegalmente.⁹⁶

92. Además, la Unidad hizo una crítica a la falta de organización, clasificación e indexación de los archivos, pues ello ha dificultado de forma importante la búsqueda y toma de decisiones sobre los archivos.

93. Un tercer planteamiento hecho se relacionó con el acceso de a la información sobre violación de derechos humanos, pues la UBPD consideró que el acceso debe ser público, de concordancia con lo dicho por la Corte Constitucional.

⁹⁴ Documento anexo a la intervención de ONU-DDHH en la Mesa Técnica, pág. 09

⁹⁵ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte I, 1:02:18.

⁹⁶ Ibid., min. 1:15:00.

94. Finalmente, el representante de la UBPD hizo referencia al archivo administrativo, indicando que hasta el momento no hay certeza sobre su contenido y no siempre la información relacionada a un caso de desaparición se encuentra únicamente en los archivos de inteligencia o contrainteligencia. Pueden existir evidencias de desapariciones forzadas cometidas en ejercicio de las funciones de Policía Judicial, por cuanto los archivos relacionados con dicha actividad -que actualmente están fraccionados en Migración Colombia y en la Dirección de Investigación Judicial (DIJIN)-, es fundamental y su fragmentación dificulta la reconstrucción de investigaciones, convirtiéndose en un desafío muy grande para el SIVJNR y para la garantía de los derechos de las víctimas.⁹⁷

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (CEV)

95. El delegado de la CEV comenzó su intervención refiriéndose a las facultades de la entidad para acceder a documentos de inteligencia y contrainteligencia para el cabal cumplimiento de sus funciones -específicamente en lo que tiene que ver con el esclarecimiento de los hechos de violencia ocurridos en el marco del conflicto armado-, siempre que se garantice la seguridad, reserva legal y protección de la información⁹⁸.

96. En ese sentido, la CEV indicó que, considerando que tiene un mandato relativamente corto, su principal objetivo es lograr un acceso ágil y oportuno al archivo del extinto DAS. Dicha necesidad se refuerza si se tiene en cuenta que se trata de un archivo que no ha sido sujeto de procesos archivísticos, que puede generar desafíos de acceso y ubicación de información relevante.⁹⁹

97. Por último, la CEV indicó que espera que el trámite de medidas cautelares adelantado por la Sala de Reconocimiento facilite el acceso y, principalmente, permita priorizar y establecer políticas de procesos archivísticos que faciliten una búsqueda organizada y planeada para el acceso a toda la información.¹⁰⁰

⁹⁷ Ibid., min. 1:18:00.

⁹⁸ Ibid., min. 1:19:00.

⁹⁹ Ibid., min. 1:20:00.

¹⁰⁰ Ibid., min. 1:21:00.



Intervenciones de la sociedad civil

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ)

98. Tanto en su intervención como en el escrito remitido a la SRVR, la Comisión Colombiana de Juristas hizo hincapié en que como los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS documentaron violaciones a los derechos humanos y el DAS en sí mismo es un actor relevante en el conflicto armado colombiano, deben ser considerados como archivos de derechos humanos. Así, en un ejercicio de ponderación debe tenerse en cuenta el máximo acceso posible de las víctimas a los mismos, ya que tal acceso no solo posibilita el conocimiento frente a los hechos victimizantes en particular, sino que da cuenta de los fenómenos sociales, políticos, ideológicos y doctrinales que posibilitaron el conflicto armado y que tuvo, además, carácter legal en términos institucionales.¹⁰¹
99. Como complemento a su intervención, la CCJ remitió una copia de la demanda de nulidad presentada en contra del Decreto 2149 de 20 de diciembre de 2017, con base en las recomendaciones realizadas por la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, y el informe de recomendaciones sobre la permanencia, retiro y destino de los datos de tales archivos, elaborado por la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.
100. Antes de profundizar en la acción de nulidad, la CCJ consideró relevante mencionar que dicho decreto estableció tres organismos: uno de carácter directivo, otro de carácter operativo y un último de carácter de control, los cuales están integrados por funcionarios de gobierno y de inteligencia, contradiciendo lo recomendado por la Comisión. Por dicha razón, la organización demandó la nulidad de la norma, ante la evidente contradicción de recomendaciones, que, aunque no son obligatorias, contradicen las recomendaciones centrales de la Comisión.¹⁰²
101. El decreto objeto de nulidad fue expedido con el fin de crear el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia. La CCJ consideró que la expedición de esta norma viola el artículo 30 de la Ley 1621 de 2013 que establece: i) la creación de dicha Comisión Asesora; ii) la elaboración de un informe en el que se formulen recomendaciones al Gobierno Nacional sobre los criterios de permanencia, retiro y destino de los datos y archivos de inteligencia y

¹⁰¹ Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas – SRVR. 2019. Mesa Técnica Archivos de Inteligencia DAS - Parte II. Video. Min. 03:42. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vgZwp36dAPE&t=2823s>

¹⁰² Ibid., min. 14:33.



contrainteligencia que sean retirados; y iii) la obligación del Gobierno de poner en marcha el nombrado sistema de depuración de datos y archivos conforme al informe emitido.¹⁰³

102. La CCJ consideró que el decreto es nulo ya que no se encuentra orientado por las recomendaciones formuladas al Gobierno Nacional por parte de la Comisión y, en tal medida, viola el control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, que mediante Sentencia C-540 de 2012 declaró la exequibilidad de la Ley 1621 de 2013, haciendo énfasis en que el Sistema de Depuración debe estar orientado por el informe de la Comisión, teniendo a su vez bases sólidas, constitucionales y de legalidad¹⁰⁴. Así mismo, consideró que el Decreto 2149 fue expedido con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió (presidente de la República y Ministros) y en infracción de las normas en las que debía fundarse¹⁰⁵.

103. Esto último, según el Consejo de Estado, se trata de un vicio que afecta la finalidad del acto administrativo y se reconoce cuando se está ante la presencia de una intención particular, personal o arbitraria de un sujeto que actúa a nombre de la administración, en búsqueda de un fin contrario a las normas a las que debe someterse¹⁰⁶. En este sentido, la base de la nulidad como medio de control de los actos administrativos en este caso corresponde a un vicio formal, que da cuenta que el Presidente de la República desconoció un mandato objetivo de orden legal, que no lo obligaba a incorporar las recomendaciones de la Comisión Asesora, pero sí le exigía una carga mínima para apartarse de las mismas¹⁰⁷.

104. Al respecto, es necesario indicar que las razones que dio la CCJ para indicar que el Decreto 2149 de 2017 es nulo son¹⁰⁸:

- a. **Creación de una instancia de depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia:** se crea el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, pero no hace referencia a la Instancia de Depuración; no se tiene en cuenta el carácter civil, autónomo e independiente de los organismos de seguridad y del Gobierno Nacional al estar compuesto por Ministros, Directores de Departamentos Administrativos

¹⁰³ Comisión Colombiana de Juristas. Medio de control de Nulidad contra el Decreto 2149 de 2017. Septiembre de 2018. Numeral primero: pág. 03.

¹⁰⁴ Ibid. Numeral segundo: págs. 04 y 05.

¹⁰⁵ Ibid. Numeral séptimo: pág. 07.

¹⁰⁶ Sección Segunda del Consejo de Estado. Sentencia de 17 de abril de 2013, expediente 2663-11. Citada por la Comisión Colombiana de Juristas en el Medio de control de Nulidad contra el Decreto 2149 de 2017. Septiembre de 2018. Numeral octavo: págs. 07 y 08.

¹⁰⁷ Comisión Colombiana de Juristas. Op. Cit. Numeral noveno: págs. 09 y 10.

¹⁰⁸ Ibid. Numeral segundo: págs. 10 a 24.



y Jefes de Inteligencia de la Fuerza Pública; el Sistema se crea en el marco de un decreto reglamentario sujeto a control del Consejo de Estado; y, no se tuvieron en cuenta las facultades de la Defensoría del Pueblo, quedando como simple invitado en el Sistema.

Para la CCJ, la independencia frente a los organismos mencionados tiene fundamento en que la conducta delincriminal penalmente establecida de personas que por su posición dentro del DAS promovieron prácticas y hechos reprochables da cuenta de la necesidad de que la custodia de los archivos sea de parte de una entidad de carácter civil independiente y autónoma¹⁰⁹. Esta idea fue profundizada por otro representante de la CCJ en la Mesa Técnica, quien indicó que la propuesta de independencia tuviera como nicho la Defensoría del Pueblo, sin que se confundiera con sus funciones, pero si para darle un lugar dentro de la estructura del Estado¹¹⁰.

- b. Funciones de la Instancia de Depuración:** no tiene en cuenta las recomendaciones de la Comisión Asesora para el Sistema de Depuración, ni la implementación de este está a cargo de la Instancia de Depuración, toda vez que este se implementa a través del decreto en cuestión, sin contemplar la nombrada instancia. Acorde a esto, no se tiene en cuenta los archivos del extinto DAS que tenga la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), ni se dispone la destinación final de estos, en evidente contradicción a los mecanismos de justicia transicional creados en el marco de la Sala de Reconocimiento. Tampoco se contempla registro alguno de los procesos y procedimientos del Sistema, no se identifican aliados internacionales ni se coordina un inventario con el AGN y los informes que debían presentarse al Presidente de la República, a la Procuraduría, a la Comisión Legal de Seguimiento, al Sistema de Depuración y a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) no se envían, sino que tienen carácter preliminar y son para uso interno.

En cuanto a la composición de la Instancia de Depuración, a las funciones de su director(a); a las funciones del Oficial de Acceso; a la continuidad como política de Estado; al acceso de la Instancia de Depuración a archivos; a la interacción con el Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR) con la CNGS; y a los medios técnicos, no se cumple ninguna de las recomendaciones de la Comisión Asesora, en tanto lo que se crea es el Sistema de Depuración y no la Instancia de Depuración.

- c. Análisis técnico y financiero del proceso de depuración e implementación del Sistema:** no cumple con las recomendaciones de la Comisión, ya que el Decreto 2149 no hace referencia a ningún análisis de este estilo.

¹⁰⁹ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte II min. 6:52.

¹¹⁰ Ibíd, min. 12:20.



- d. **Enlaces en los organismos de inteligencia:** no se cumple la recomendación de la Comisión toda vez que solo se designa a un funcionario responsable de la coordinación de los enlaces requeridos frente al Sistema, cuando se preveía poner a disposición de la Instancia de Depuración enlaces en cada uno de los Organismos de Inteligencia para garantizar el acceso al conocimiento de los archivos y facilitar así el proceso de depuración.
 - e. **Participación de la sociedad civil:** no se cumple en tanto el Sistema de Depuración no contempla esta participación.
 - f. **Implementación de moratoria y obligaciones en el periodo de moratoria:** no se cumple esta recomendación porque el Sistema no contempla lo referente a la moratoria de archivos y datos de inteligencia.
 - g. En cuanto a los criterios generales, a la legalidad, al valor, a las recomendaciones sobre el destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados, no se cumplen las recomendaciones de la Comisión Asesora puesto que en el Sistema no se hace referencia alguna al proceso de depuración para la permanencia o retiro de los archivos y datos de Inteligencia y Contrainteligencia. Al respecto, la CCJ considera importante tener en cuenta que los archivos que no sean importantes en términos archivísticos sean retirados, más no eliminados, como criterio fundamental en torno a los archivos y los que sean retirados deben remitirse a la entidad de destino conservando diversas recomendaciones¹¹¹.
105. Bajo tales argumentos, la CCJ solicitó al Consejo de Estado tener en cuenta la importancia de la depuración de los archivos indicados, a pesar del carácter reservado de la información, pues los mismos tienen incidencia fundamental sobre los derechos a la verdad de la sociedad y de las víctimas en relación con violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH. Es claro que en el ordenamiento jurídico colombiano existe una “cláusula de oro” sobre el acceso a la información de carácter reservado (artículo 21 de la ley 1712 de 2014) y es que la documentación y archivos relacionados con tales violaciones no pueden tener reserva alguna¹¹². “Es decir, se trata de un asunto que debe ser llevado con el mayor cuidado y que no puede tener como origen la expedición de normas que infringen las leyes y facultades concedidas a las autoridades públicas correspondientes”¹¹³.
106. En este sentido, con el acto reseñado no solo se pretendió declarar la nulidad del Decreto 2149 de 2017, sino la exigencia de que el Presidente de la República dictara una nueva norma de creación del Sistema de Depuración conforme a las orientaciones de la Comisión Asesora, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de

¹¹¹ Ibid., min. 12:59.

¹¹² Comisión Colombiana de Juristas. Op. Cit. Numeral décimo: pág. 24.

¹¹³ Ibid., pág. 25.



la ley 1621 de 2013 y la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la norma accionada, hasta tanto se resolviera de fondo el presente medio de control de nulidad, garantía propia de protección de derechos y acorde al pilar esencial del Sistema Internacional de los Derechos Humanos (SIDH).¹¹⁴

COMISIÓN ASESORA PARA LA DEPURACIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

107. La Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia remitió el “Informe de recomendaciones sobre permanencia, retiro, y destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia” de julio de 2016¹¹⁵. Dicho informe se refirió al mandato de la Comisión, a las experiencias internacionales tenidas en cuenta para la construcción del informe y, finalmente, a las recomendaciones de la Comisión.

108. En primer lugar, la Comisión Asesora hizo un listado de los instrumentos legales que componen el marco normativo aplicable a actividades de depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia, para posteriormente hacer algunas reflexiones sobre el marco normativo y resumir las experiencias internacionales que sirvieron como punto de referencia para la construcción de las recomendaciones.¹¹⁶

109. El listado mencionado incluyó instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Así mismo, se incluyó un listado de la normatividad nacional relevante para el tema incluyendo, entre otros – la Ley General de Archivos (594 de 2000), la Ley de gastos reservados (Ley 1097 de 2006), la Ley de víctimas (1448 de 2011), y el Decreto 4057 de 2011 (que suprime el DAS).¹¹⁷

110. En materia de jurisprudencia, se retomaron sentencias de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado¹¹⁸.

¹¹⁴ Ibid., págs. 25 a 28.

¹¹⁵ La mencionada Comisión estuvo conformada por delegados de: la Presidencia de la República; el Centro Nacional de Memoria Histórica; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Comisión Colombiana de Juristas en representación de la sociedad civil; la Fundación Ideas para la Paz como experto académico; los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia; de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

¹¹⁶ Documento anexo a la intervención de la COMISIÓN ASESORA en la Mesa Técnica, pág. 04.

¹¹⁷ Ibid., págs. 04 y 05.

¹¹⁸ Por la **Corte Constitucional** se referenciaron: Sentencia T-1037 de 2008. Derecho de las personas víctimas de amenazas o violaciones a los derechos humanos al reconocimiento público y sin vacilaciones de tal situación. - Sentencia C-1011 de 2008. Proyecto de ley estatutaria de habeas data y manejo de información contenida en bases de datos personales. Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia 6 - Sentencia C-748 de 2011. Proyecto de ley estatutaria de habeas data y protección de datos personales. - Sentencia C-540 de 2012. Proyecto de ley estatutaria de fortalecimiento del marco jurídico para el desarrollo de las actividades de inteligencia y

Adicionalmente, se referenciaron providencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹⁹.

111. Tras presentar el listado, la Comisión Asesora se refirió a dos de las perspectivas que se han adoptado frente al concepto de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia: la perspectiva *archivística* que lo define como un proceso rutinario, consistente en un conjunto ordenado de operaciones sistemáticas de selección y retiro de datos y archivos, para su disposición final, sea conservación permanente o eliminación; y la perspectiva *de derechos humanos*, desde la que se entiende como purga o limpieza de datos y archivos, que tiende a depender de la legalidad de los datos y la información recogida.

112. En segundo lugar, y después de hacer referencia a la existencia de criterios nacionales e internacionales relacionados con la administración de datos personales, la Comisión Asesora hizo una presentación de siete criterios señalados en la Ley 1621 de 2013 (fortalecimiento del marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal), y que fueron básicos para la formulación de recomendaciones, a saber:¹²⁰

- a. **Seguridad Nacional:** en los procesos de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia debe tenerse en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en el sentido de que, en casos de violaciones a derechos humanos, las autoridades estatales no pueden negarse a aportar información a autoridades judiciales o administrativas argumentando que se trata de información secreta, confidencial o de seguridad nacional.

Así pues, tal como lo estableció la Corte, la restricción de información relacionada con defensa y seguridad nacional puede ser una razón legítima para justificar la reserva de determinada información, siempre que dicha reserva observe los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando, además, limitar o afectar el ejercicio de derechos fundamentales. Adicionalmente, la reserva debe estar debidamente fundamentada

contrainteligencia. - Sentencia C-274 de 2013. Derecho de acceso a la Información pública. - Sentencia C-951 de 2014. Proyecto de ley estatutaria sobre el derecho de petición; de la **Corte Suprema de Justicia**: Caso María del Pilar Hurtado Afanador. Sentencia 36784 de 28 de abril de 2015. SP 5065-2015. Radicación N° 36784. Aprobado acta N°147A; del **Consejo de Estado**: Consejo de Estado, sentencia del 29 de enero de 2010, Rad: 25000-23-31-000- 2009- 01566-01. - Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia 02182 del 18 de enero de 2007.

¹¹⁹ Dentro de las referidas, se incluyeron: Caso Claude Reyes y otros Vs Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006. - Caso Kimel Vs Argentina. Sentencia del 2 de mayo de 2008. - Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs Brasil. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. - Caso Gelman Vs Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011. - Caso Gudiel Alvarez y otros (“Diario Militar”) Vs Guatemala. Sentencia del 20 de noviembre de 2012.

¹²⁰ Documento anexo a la intervención de la COMISIÓN ASESORA en la Mesa Técnica, págs. 08 a 14.

demonstrando la existencia de un riesgo presente, probable y específico de dañar de forma significativa el interés protegido.

- b. *Derechos fundamentales de los ciudadanos al buen nombre, la honra y el debido proceso:* considerando que tras el proceso de depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia pueden adoptarse determinaciones respecto del acceso público y exposición de los datos contenidos en dichos archivos, la Comisión Asesora recordó que ellos pueden contener datos sensibles pertenecientes a la intimidad de las personas mencionadas y recomendó que se adopten técnicas de anonimización, en consonancia con criterios de protección al buen nombre y la honra de las personas, especialmente de aquellas víctimas de violaciones a DDHH e infracciones al DIH.

Por la misma vía, con el fin de garantizar que la depuración no ponga en riesgo el debido proceso ni obstaculice el desarrollo de investigaciones judiciales, la Comisión indicó la importancia de atender a lo dispuesto en los Principios de Joinet en lo correspondiente a la preservación y consulta de archivos para determinar las violaciones de derechos humanos. Así mismo, la Comisión retomó el derecho al *habeas data*, en el sentido de que todos los titulares de datos personales pueden solicitar al administrador de las bases de datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como establecer limitaciones en su divulgación, publicación y cesión.

- c. *Deber de garantizar la memoria histórica de la Nación:* debe reconocerse la relevancia de los archivos de inteligencia y contrainteligencia en la construcción de memoria histórica y de protección de los derechos de las víctimas de graves violaciones de DDHH e infracciones al DIH.

En consonancia con lo anterior, y considerando que los archivos de inteligencia y contrainteligencia pueden contener información que de cuenta de violaciones a los derechos humanos, la Comisión Asesora consideró que es necesario tener en cuenta que en dichos casos no se pueden aplicar las restricciones de acceso a la información. Su acceso debe determinarse tras la aplicación de los tests de proporcionalidad y de daño, como han sido formulados por la Corte Constitucional.

- d. *Protección de la información de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, y de las fuentes, medios y métodos:* retomando lo dicho en relación con las personas titulares de los datos personales contenidos en los archivos, la Comisión consideró la necesidad de que se adopten medidas similares de anonimización y protección de los datos de agentes de inteligencia que desarrollaron sus funciones cumpliendo a cabalidad con lo establecido legalmente. Dicha protección, indicó la Comisión, no puede observarse respecto de los agentes que actuaron al margen de la ley.

- e. **Ley de Archivos:** a la luz de este criterio se estableció que los procesos de inventario y clasificación de archivos y datos de inteligencia y contrainteligencia deben tener en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).
- f. **Ley de inteligencia (artículos 4 y 5 de la Ley 1621):** en relación con este criterio se retomó lo dispuesto en los artículos anunciados en relación con los límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia, así como los principios que rigen las actividades desarrolladas en virtud de esta función, haciendo un recuento de los fines establecidos por la ley e indicando que esta función debe ser ejercida con pleno respeto por los derechos humanos y en estricto cumplimiento del régimen constitucional y legal vigente.
- g. **Prácticas internacionales sobre depuración de datos y archivos de Inteligencia:** siguiendo el mandato de la Corte Constitucional (Sentencia C-540 de 2012), la Comisión Asesora adoptó los principios rectores incluidos en dicha providencia para el tratamiento de datos personales contenidos en archivos de inteligencia, definidos por la Corte con base en su propia jurisprudencia.

Así pues, recordando la importancia de que los titulares tengan derecho de acceder y corregir sus datos personales, la Comisión hizo referencia a lo establecido por la Corte Constitucional, indicando que, aunque la recolección y manejo de información de inteligencia y contrainteligencia tiene ciertas particularidades, estas actividades deben observar ciertos principios en el proceso de administración de datos, de forma que se pueda garantizar la protección de derechos como la intimidad, el buen nombre, el habeas data, el debido proceso, el acceso a la información y el principio de legalidad, entre otros. Dichos principios son:

- i. **Legalidad:** El acopio y tratamiento de información es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la Constitución, la normativa internacional de los derechos humanos y las leyes.
- ii. **Finalidad:** El acopio y tratamiento de información debe obedecer a una finalidad legítima a la luz de la Constitución y las leyes.
- iii. **Necesidad:** Implica que la información personal concernida debe ser aquella estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines de la base de datos. También contrae la obligación que cada base de datos identifique de manera clara, expresa y suficiente, cuál es el propósito de la recolección y tratamiento de la información personal.
- iv. **Integridad:** Impone la obligación de recopilar y circular datos personales completos, de tal forma que está prohibido el tratamiento de información parcial, incompleta o fraccionada.

- v. Veracidad: La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, actualizada, comprobable y comprensible.
- vi. Circulación restringida: La posibilidad de compartir la información está circunscrita a los organismos especializados de Inteligencia y Contrainteligencia legalmente autorizados.
- vii. Seguridad: La información sujeta a tratamiento se debe manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- viii. Reserva: Todos los servidores autorizados legalmente para que intervengan en el tratamiento de datos personales, están obligados a garantizar la reserva y confidencialidad de la información, inclusive después de finalizada su relación con el organismo de Inteligencia.
- ix. Caducidad: Está prohibida la conservación indefinida de los datos después que han desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración.

Posteriormente, tal como lo dice la Comisión Asesora en su escrito, la Corte se refirió a tres principios adicionales que se derivan de texto constitucional:

- x. La prohibición de discriminación por las informaciones recaudadas en las bases de datos;
- xi. El principio de interpretación integral de los derechos constitucionales y;
- xii. La obligación de indemnizar los perjuicios causados por las posibles fallas en el proceso de administración de datos.

113. La Comisión indicó que los anteriores principios están en concordancia con las buenas prácticas de Naciones Unidas en materia de gestión y utilización de datos personales.¹²¹

114. En tercer lugar, la Comisión Asesora hizo referencia a las experiencias internacionales en materia de depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia, tenidas en cuenta para la elaboración de las recomendaciones presentadas posteriormente. Los ejemplos tomados correspondieron a los casos de Paraguay, Guatemala, Chile y Sudáfrica.

¹²¹ Específicamente, los principios son: i) la recopilación y procesamiento se realicen de forma legal y equitativa, ii) el uso de los datos personales se limite y circunscriba a su finalidad original indicada, iii) se adopten medidas para garantizar la exactitud de los registros de datos personales, iv) los archivos de datos personales se supriman cuando ya no son necesarios, y v) los particulares tengan derecho de acceder a sus archivos de datos personales y corregirlos. También los Estados han dispuesto de manera explícita que vi) los servicios de Inteligencia no están autorizados a almacenar datos personales con criterios discriminatorios.

115. Finalmente, hecho el análisis de la normatividad vigente y una breve revisión de experiencias internacionales en la materia, la Comisión Asesora formuló una serie de recomendaciones de tres tipos: i) recomendaciones generales sobre el proceso de depuración de datos de inteligencia y contrainteligencia; ii) recomendaciones relacionadas con los criterios de permanencia y retiro de los mencionados datos y archivos; y iii) recomendaciones sobre el destino de los archivos que sean retirados.¹²²
116. Las recomendaciones generales planteadas por la Comisión Asesora se concentraron, principalmente, en la creación de una instancia de depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia (en adelante Instancia de Depuración). Para ello, considerando las facultades extraordinarias con las que cuenta el presidente de la República en el marco del Acto Legislativo 1 de 2016, la comisión recomendó realizar los ajustes de estructura y trámites administrativos necesarios que sirvan de sustento para la creación de la Instancia de Depuración de carácter civil, autónomo e independiente de los organismos de seguridad y el Gobierno Nacional.
117. La Instancia de Depuración sería una Unidad Administrativa Especial con patrimonio propio, autonomía administrativa y capacidad de contratación, adscrita a la Defensoría del Pueblo. Sus funciones incluirían:
- a. Implementar las recomendaciones de la Comisión.
 - b. Implementar el Sistema de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 1621 de 2013.
 - c. Desarrollar el proceso de depuración en coordinación con los distintos cuerpos de inteligencia y en el archivo de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS.
 - d. Coordinar el proceso de depuración de los archivos del DAS que están bajo custodia del AGN. Para ello, el AGN y la DNI podrán a disposición funcionarios que faciliten y garanticen el acceso de la instancia a los archivos.
 - e. A pesar de que el proceso sea adelantado por la Instancia de Depuración y los niveles de acceso sean determinados por el Oficial de Acceso, los archivos permanecerán bajo custodia del AGN.
 - f. Elaborar una propuesta de priorización con periodos, parámetros históricos y/o geográficos sobre la ocurrencia de graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, en observancia de los mecanismos de justicia transicional creados en el marco del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No

¹²² Documento anexo a la intervención de la COMISIÓN ASESORA en la Mesa Técnica, págs. 21 a 31.

Repetición, así como de la composición orgánica, historia institucional y estado de los archivos de los cuerpos de inteligencia.

- g. Evaluar el trabajo desarrollado por los Comités de Actualización, Corrección y Retiro para aplicar las recomendaciones del proceso de depuración.
 - h. Dejar registros escritos, filmicos y fotográficos de todos y cada uno de los procesos y procedimientos, con copia al organismo de inteligencia objeto del proceso de depuración.
 - i. Identificar aliados internacionales (expertos y entidades) para que asesoren y apoyen la tarea de depuración.
 - j. Coordinar con el AGN y los equipos archivísticos de los órganos de inteligencia y contrainteligencia con el fin de construir un inventario de la totalidad de archivos y datos de dichas entidades. Dicha labor permitirá realizar una función adecuada en materia de valoración, custodia y gestión documental.
 - k. Presentar informes periódicos semanales durante los primeros cinco años del proceso de depuración a: la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la entidad cabeza del sector al que esté adscrita la Instancia de Depuración, la Comisión Legal de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República; el Sistema de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Nacional de garantías de Seguridad que se creará en virtud del acuerdo firmado el 23 de junio de 2016 en la Habana.
118. La Comisión hizo alusión, también, a la composición orgánica de la Instancia de Depuración indicando que deberían tener: i) director; ii) oficial de acceso; y iii) equipo interdisciplinario encargado del proceso de incorporación de archivos. Adicionalmente, la Comisión estableció las funciones que debían encargarse al director y al oficial de acceso.
119. Para asegurar el buen desarrollo de su tarea, la Instancia de Depuración debería tener continuidad como política de Estado, además de autoridad, recursos y capacidad para adoptar decisiones vinculantes. Igualmente, se deberían asegurar todos los recursos para el desarrollo de las tareas derivadas de su función: por ejemplo, medios técnicos suficientes para conocer la información digital en estado de obsolescencia o encriptación y enlaces en todos los cuerpos que adelanten labores de inteligencia de forma que se garantice el acceso y conocimiento de los archivos.
120. Así mismo, la Instancia debería tener pleno acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia, razón por la que se tendría que trasladar la reserva a quienes adelanten el proceso de depuración y por la que tendrá, por un lado,



acompañamiento y participación de la sociedad civil y, por otro lado, vigilancia de la Procuraduría General de la Nación.

121. Para terminar este acápite, la Comisión recomendó la implementación de una moratoria¹²³ por un periodo de diez años. Durante la moratoria, se deberá:

- a. Suspender los términos establecidos en las Tablas de Retención Documental (TRD), así como las acciones de disposición final.
- b. Revisar y clasificar los archivos de los cuerpos de inteligencia, de acuerdo con los criterios de permanencia y retiro recomendados.
- c. Definir los criterios, medios y mecanismos para terminar anticipadamente, suspender o extender temporalmente la moratoria, de cara al avance del proceso de depuración.
- d. Revisar y ajustar las TRD de archivos que deben permanecer, teniendo en cuenta su valor histórico.

122. Por su parte, las recomendaciones sobre el destino de los archivos que sean retirados partieron de una premisa básica: los archivos retirados que puedan considerarse de derechos humanos o que tengan valor histórico no podrán ser destruidos.

123. Así pues, en aplicación de los criterios de legalidad y valor, los archivos deberían remitirse a la entidad de destino observando las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer con claridad la ubicación y características de los lugares donde reposará la información retirada.
- b. Dotar a los repositorios de medidas óptimas de seguridad para la salvaguarda de la información, manteniendo la integridad material de los archivos.
- c. Remitir al Archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica los archivos de derechos humanos. Mientras este es creado y puesto en marcha, los archivos retirados deberán ser remitidos al Archivo Histórico de la Universidad Nacional, con copia digital al Archivo virtual de DDHH y Memoria Histórica creado en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- d. Remitir al AGN los archivos que tengan valor histórico, pero no sean archivos de derechos humanos.
- e. Los demás archivos deberán seguir el ciclo vital de la documentación de cada uno de los organismos de inteligencia, de acuerdo con las TRD de cada uno.

¹²³ Entendida como la suspensión de los procesos archivísticos de eliminación de documentos.

- f. En cumplimiento de la Ley de Habeas Data y la Ley de Transparencia, deben protegerse los datos personales y sensibles de los ciudadanos mencionados en los archivos retirados. Dicha información debe ser anonimizada o deben adaptarse medidas de protección al definir mecanismos de acceso a la información.
- g. En el mismo sentido, debe protegerse la identidad de los agentes y fuentes de inteligencia y contrainteligencia, así como la información relativa a los métodos y procedimientos legales de inteligencia para garantizar su seguridad y el buen desarrollo de las actividades de ese tipo.

MESA DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA COORDINACIÓN COLOMBIA EUROPA ESTADOS UNIDOS (CCEEU)

124. Mediante escrito de 15 de abril de 2019, las organizaciones de la sociedad civil que componen la Mesa de Justicia Transicional de la CCEEU (en adelante, la Mesa CCEEU) presentaron concepto técnico en el marco de la Mesa Técnica para la protección de los archivos del DAS, a saber: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), el Colectivo Socio-Jurídico Orlando Fals Borda (OFB), la Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), la Corporación Jurídica Humanidad Vigente (CJHV), la Corporación Jurídica Libertad (CJL), el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS), la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), el Observatorio de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), la Asociación Minga y la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ).

125. La intervención tuvo en cuenta las siguientes temáticas:

a. La definición de los Archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del DAS como archivos de derechos humanos

126. La Mesa CCEEU solicitó a la Sala de Reconocimiento que, teniendo en cuenta los estándares nacionales e internacionales existentes, se declaren los archivos del DAS como archivos de derechos humanos, de acuerdo con la gran cantidad de pruebas sobre la vinculación de este organismo en las violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH desde la década de los años 80 en Colombia. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 1080 de 2015 y con el principio 10 de los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Principios Tshwane), sobre el acceso sin restricciones a la información relacionada con la descripción completa de los actos, la identidad de las víctimas congruente con su privacidad, los nombres de agencias e individuos que perpetraron o fueron



responsables de violencias e información sobre las causas de las violencias y la incapacidad de impedir las.¹²⁴

127. “La participación del DAS no se limita al abuso de sus funciones de inteligencia y contrainteligencia para la comisión de violaciones a derechos humanos, sino que ha sido utilizado con el propósito de desviar investigaciones judiciales por graves crímenes de Estado”¹²⁵, como, por ejemplo, la relación del ex director del DAS, Miguel Alfredo Maza Márquez, con grupos paramilitares del Magdalena Medio y la relación de él y/o de la institución con el asesinato de Luis Carlos Galán Sarmiento, Carlos Pizarro Leongómez, Bernardo Jaramillo Ossa, Gabriel Jaime Santamaría Montoya, Diana Estela Cardona, Jaime Garzón Forero y Alfredo Correa de Andreis. Adicionalmente, existen versiones de ex paramilitares que han dado cuenta de la relación del DAS con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y con la persecución que este organismo ejerció en contra de sectores políticos de oposición al gobierno de Álvaro Uribe Vélez, a la Corte Suprema de Justicia, a agencias internacionales, a periodistas y a organizaciones de derechos humanos.¹²⁶

128. Para la Mesa CCEEU, las decisiones sobre medidas cautelares por parte de la Sala de Reconocimiento le permitieron inferir que los archivos del DAS son archivos de derechos humanos. Sin embargo, es importante que dicha determinación sea expresa, basada en el marco normativo existente y considerando dentro de los fundamentos de dicha decisión: la participación del DAS en graves violaciones a los DD.HH por lo menos durante los últimos 30 años, la documentación sobre la participación del DAS en la promoción de los grupos paramilitares y en hechos como los reseñados inmediatamente anterior y las investigaciones de graves violaciones a tales derechos. Además, la determinación de la naturaleza de archivos de derechos humanos ampliaría el espectro de decisiones que podría adoptar la SRVR.¹²⁷

b. Riesgos frente a la conservación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS

129. Posteriormente, la Mesa CCEEU expuso el riesgo en el que se encuentran los mencionados archivos, según los mismos reportes realizados por la DNI y el AGN, ya que, de no someterse a procesos archivísticos, se estaría ante el riesgo de que la verdad que reposa en los 12.509 volúmenes que componen el archivo quede oculta. Lo anterior, según la Mesa, se deriva de los informes presentados por las entidades encargadas y, especialmente, de la inexistencia de una metodología de clasificación,

¹²⁴ Documento anexo a la intervención de la CCEEU en la Mesa Técnica, pág. 02.

¹²⁵ Ibid., pág. 04.

¹²⁶ Ibid., págs. 04 y 05.

¹²⁷ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte II min.20:44.

diagnóstico e inventario, así como de la existencia de documentos de carácter reservado que establecen parámetros y procedimientos de seguridad que se deben seguir para el acceso y consulta de los archivos, que solo serán puestos a disposición de la JEP previa suscripción del acta de compromiso de reserva prevista en el artículo 38 de la Ley Estatutaria N° 1621 de 2013.¹²⁸

130. Ante esto último, y considerando que la JEP tiene obligaciones de esclarecimiento de la verdad judicial, contribución con el derecho a la memoria y preservación de aquellos archivos que den cuenta de graves violaciones a derechos humanos, la Mesa CCEEU consideró que la SRVR debe ordenar al AGN que, en ejercicio de sus funciones de custodia y conservación, asuma la labor de verificar e investigar los archivos del DAS, respetando los criterios de producción y génesis al interior de este organismo y, posteriormente, organice, clasifique y aplique los procedimientos archivísticos necesarios al respecto.¹²⁹

131. Dicha solicitud guardaría relación con la Ley 594 de 2005 (ley de archivos) que prevé que la administración de los archivos corresponde a la administración pública en sus diferentes niveles, por tanto, corresponde al Estado garantizar la gestión documental y archivística de los archivos de las diferentes entidades teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. Dicha argumentación, a juicio de la Mesa CCEEU, confirmaría el deber de la Sala de resolver el vacío existente sobre la competencia para desarrollar las labores.¹³⁰

c. Inoponibilidad de reserva para el acceso y consulta de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS

132. En este punto, la Mesa CCEEU indicó que no se puede oponer reserva alguna a las víctimas y sociedad civil para el acceso a tales archivos, por tratarse de archivos relacionados con graves violaciones a derechos humanos y al DIH. Ello, a la luz de la una regla jurisprudencial reiterada por la Corte Constitucional en las sentencias C-274 de 2013, C-017 de 2018 y C-018 de 2018, que considera que a toda persona se le debe garantizar el acceso a la información¹³¹ y, concretamente, según el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, las excepciones al acceso de información reservada no aplican en casos de violación de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, regla que ha sido reconocida por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

¹²⁸ Documento anexo a la intervención de la CCEEU en la Mesa Técnica, pág. 06.

¹²⁹ Ibid., pág. 08.

¹³⁰ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte II min.24:32.

¹³¹ Ibid., min. 26:46.

133. Así pues, las restricciones de acceso a la información deberían estar sujetas al principio según el cual “no podrá clasificarse información cuando el interés público en acceder a ella sea mayor al interés público en mantener su clasificación”¹³² (Principio 4.b de los Principios de Tshwane), como ocurre con la información relacionada con graves violaciones a derechos humanos y al DIH.

134. No obstante, los archivos del DAS tienen una regla de acceso bastante limitada conforme al parágrafo primero del artículo 1 del Decreto 1303 de 2014, que prevé que el acceso y consulta de los mismos están sujetos a la reserva legal en los términos establecidos en la Constitución y la ley, motivo por el cual solo se suministrará información a las autoridades judiciales dentro de un proceso judicial. Esto, evidentemente, contraría la defensa del acceso a la información de archivos sobre graves violaciones a derechos humanos.

135. En consonancia con todo lo expuesto anteriormente, la Mesa CCEEU consideró que la Sala de Reconocimiento debe armonizar lo dispuesto anteriormente y debe “declarar la inoponibilidad de la calificación de una información como reservada o clasificada respecto del acceso y consulta de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS”.¹³³

d. Facilitamiento de acceso de las víctimas y de la sociedad a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS

136. Las organizaciones defensoras de derechos humanos y víctimas que componen la Mesa CCEEU presentaron las siguientes recomendaciones:¹³⁴

- a. Confirmar la decisión de suspensión del proceso de depuración de archivos en el que avanza el Sistema Nacional de Depuración de Archivos.
- b. Implementación de una moratoria de depuración de archivos del DAS de 20 años, acorde con el tiempo de vigencia de la Jurisdicción.
- c. Ordenar a la AGN que asuma la tarea de verificación e interventoría de los archivos del DAS, respetando los criterios de producción y génesis de dicha institución. Ello para luego aplicar los procedimientos archivísticos pertinentes.

¹³² Documento anexo a la intervención de la CCEEU en la Mesa Técnica, pág. 09.

¹³³ Ibid., pág. 10.

¹³⁴ Ibid., págs. 10 y 11.



- d. Nombrar un comité técnico con participación de organizaciones especializadas de la sociedad civil y de víctimas para acompañar el proceso de inventario de los archivos del extinto DAS.
- e. Ordenar al DNI la entrega inmediata y sin reserva de los protocolos de seguridad para el acceso y consulta de los archivos en cuestión.
- f. Conservar la facultad para decidir sobre el acceso y consulta de los archivos por parte de víctimas y de la sociedad civil en general.
- g. Aplicar el criterio de máxima divulgación de los archivos y aplicar presunciones de acceso, perdiendo efecto las limitaciones por razones de seguridad nacional.
- h. Ordenar la realización de versiones publicables de los documentos en caso de configurarse límites constitucionales para el acceso y consulta de los archivos.
- i. Evaluar si debe abrirse un caso sobre los crímenes cometidos por el DAS, si debe construirse contextos a través del GRAI, remitir a la UIA y/o compartir tales tareas con los demás organismos del SIVJNR.
- j. Continuar con la verificación de las órdenes impartidas por la Sala en ejercicio del procedimiento de seguimiento a las medidas cautelares reglamentado en la Ley 1922 de 2018.

FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ (FIP)

137. En su intervención en la mesa, la representante de la Fundación Ideas para la Paz hizo tres observaciones derivadas del trabajo hecho por la organización en su participación en la Comisión de Depuración de Archivos¹³⁵:

- a. **Universo de los archivos:** teniendo en cuenta el desconocimiento de la composición del universo total de los archivos, resulta complejo realizar recomendaciones, sin perjuicio de los parámetros y experiencias internacionales utilizados dentro de las recomendaciones presentadas. En ese sentido, la FIP se preguntó por el papel del AGN como custodio actual de los archivos del DAS y se refirió a la posible participación de algún experto de la Comunidad de Inteligencia, que sepa abordar ese tipo de archivos.
- b. **Protocolos de acceso a los archivos:** es claro que hay dificultades para determinar y cumplir adecuadamente con los estándares internacionales para el acceso a los archivos del DAS, por cuanto resulta relevante considerar si va a ser posible el acceso de todas las organizaciones a ellos, si existirá un protocolo de acceso y cómo se va a poder mirar los temas sobre los que se tendrán que pronunciar quienes accedan a los archivos.

¹³⁵ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte II, min. 32:47.



- c. **Mesa técnica multidisciplinaria:** la FIP consideró como un buen avance la mesa instalada por la SRVR, en tanto participan diferentes entidades y distintos saberes, lo que resulta fundamental para el desarrollo de las tareas relacionadas con los archivos. Sin embargo, dicha participación plantea algunos interrogantes relacionados con la forma en que operaría la mesa técnica.

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO, JUSTICIA Y SOCIEDAD (DEJUSTICIA):

138. La intervención del delegado de Dejusticia comenzó con el planteamiento de una inquietud de dicha organización respecto del alcance de la participación de organizaciones de sociedad civil, principalmente considerando el carácter plural de las organizaciones y entidades de la mesa.¹³⁶
139. Posteriormente, el delegado se refirió a algunos lineamientos que constituirían el aporte de Dejusticia a la mesa técnica, indicando que los procesos investigativos y experiencia de las líneas de Justicia Transicional y de transparencia y acceso a la información de Dejusticia pueden ser útiles para la labor de la mesa técnica, específicamente para la definición de medidas que deban implementarse para conservar archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS y formas de garantizar la reserva de información.¹³⁷
140. En ese entendido, indicó que los procesos investigativos de la organización permitieron identificar seis puntos que resultan relevantes en el marco de las medidas cautelares:¹³⁸
- a. Debe interpretarse el contenido de la ley de inteligencia y contrainteligencia en consonancia con lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública.
 - b. Debe respetarse la regla de inoponibilidad (establecida en la ley 1712 de 2014, art. 21), relacionada con que las clasificaciones y reservas de información no aplican en casos de violaciones de DDHH e infracciones al DIH.
 - c. Similarmente, reservas son inaplicables para autoridades judiciales que solicitan acceso a archivos en el ejercicio de sus funciones, desde que se asegure que dichas autoridades mantendrán la reserva de los documentos que lleguen a conocer (Ley 1752 de 2015, art. 27).
 - d. Ante una clasificación o reserva debe aplicarse el test de daño para evaluar en los casos concretos en los que el acceso a la información causaría un daño

¹³⁶ JEP. SRVR. Mesa Técnica – Parte II, min. 40:00.

¹³⁷ *Ibíd.*, min. 41:26.

¹³⁸ *Ibíd.*, min. 42:50.



presente, probable o específico que excede el interés público (en consonancia con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1712 y el párrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1621 de 2012).

- e. Debe hacerse divulgación parcial de los documentos que contengan información clasificada o reservada en aquellos casos que tengan restricción total de acceso.
- f. Es necesario permitir a los titulares de datos personales que reposan en los mencionados archivos -salvo que se trate de agentes pertenecientes a organismos de inteligencia -, la posibilidad de ejercer su derecho de habeas data, lo que implica conocer, actualizar y rectificar las informaciones recogidas en esos documentos.

141. Para terminar, el delegado apoyó el llamado de las organizaciones de la sociedad civil en relación con el Decreto 2149 de 2019 que crea Sistema Nacional de Depuración de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia, en el sentido de plantear una modificación del mencionado decreto considerando que su contenido puede limitar el propósito de la mesa.¹³⁹

Observaciones y recomendaciones posteriores a la Mesa Técnica del 30 de enero de 2019

142. Que en virtud de lo anterior, por medio del Auto del 7 de marzo de 2019, la Sala de Reconocimiento ordenó el traslado de los informes recibidos a las víctimas y a las organizaciones de la sociedad civil que han participado en el trámite de las medidas cautelares ordenadas sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, así como en la instalación de la Mesa Técnica. Asimismo, estableció un término de treinta (30) días para la presentación de observaciones y recomendaciones que estimaran pertinentes para preservar en su integridad los archivos en su integridad y garantizar que la implementación de protocolos de seguridad para el acceso y la consulta no imponga restricciones adicionales a las previstas legalmente.

143. Que mediante escrito del 15 de abril de 2019, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), el Colectivo Socio-Jurídico Orlando Fals Borda (COFB), la Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), la Corporación Jurídica Humanidad Vigente (CJHV), la Corporación Jurídica Libertad (CJL), el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS), la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), el Observatorio de la Coordinación

¹³⁹ *Ibíd.*, min. 46:15.

Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), la Asociación Minga y la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), presentaron concepto técnico de las organizaciones de la sociedad civil en el marco de la Mesa Técnica para la protección de los archivos del DAS.

144. En este concepto, dichas organizaciones realizaron observaciones en torno a la falta de clasificación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS como archivos de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, considerando que la reserva de esta información no puede ser el argumento para mantener el “estado de opacidad e indefinición frente al problema, lo que se presenta como un mecanismo administrativo cerrado que está generando impunidad”¹⁴⁰.

145. Las organizaciones argumentaron que, si bien no se conoce con exactitud el contenido de estos archivos, judicialmente está probado que varios funcionarios del extinto DAS, incluyendo varios de sus directores, cometieron delitos probados, e incluso sentenciados, que configuraron violaciones a derechos humanos, y cuya clasificación no solo es relevante para la búsqueda de la verdad judicial, sino para la construcción de conocimiento histórico del conflicto armado del país.

146. Por lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil realizaron mediante el concepto técnico las siguientes recomendaciones:

- “Ampliar las medidas cautelares a la totalidad de los AICGR del DAS para poder garantizar la reconstitución de la integralidad del fondo documental, así como los principios de procedencia y orden original.
- Inaplicar el decreto 2149 de 2017 que crea el Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia en el caso concreto de los AICGR, en virtud del control difuso de constitucionalidad.
- Definir los archivos del DAS como de derechos humanos, sin perjuicio de evaluar otras de sus características como i) reevaluar si los AICGR del DAS deben mantener su denominación como archivos de inteligencia en la medida en que su uso ya no es abierto para la toma de decisiones por las entidades de seguridad relacionadas con sus campos de acción; y ii) considerarlos como archivo histórico y de valor permanente, o como un Bien de Interés Cultural, lo cual contradice la depuración estipulada por la ley de inteligencia.
- Esta se presenta como una oportunidad para que la SRVR de la JEP abra un caso específico para definir la responsabilidad del extinto DAS en actos victimizantes

¹⁴⁰ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Colectivo Socio-Jurídico Orlando Fals Borda (COFB), Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Corporación Jurídica Humanidad Vigente (CJHV), Corporación Jurídica Libertad (CJL), Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS), Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), Observatorio de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU), Asociación Minga y Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) (2019). Concepto técnico de organizaciones de la sociedad civil en la Instalación de Mesa Técnica para la protección de archivos del DAS ante la SRVR de la JEP. Bogotá D.C., pág. 06.



en el marco del conflicto armado. De esta manera, la SRVR podría ordenar la incautación del archivo en ejercicio de las facultades para recolectar elementos materiales probatorios y evidencia física, garantizando la preservación de la cadena de custodia de los documentos y hacerlos útiles en procesos judiciales.

- Implementar mecanismos de anonimización de datos encontrados en los archivos que garanticen una debida ponderación entre los derechos de las víctimas al *habeas data* y el derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto de acceso a la información.
- Definir un control exclusivamente civil de los archivos de inteligencia, procurando eliminar las intermediaciones de los organismos de seguridad porque son uno de los actores llamados a comparecer ante la jurisdicción.
- Ordenar la creación de un organismo dinámico articulado a los poderes políticos y judiciales (JEP) que permita asegurar el valor estratégico de la información de dicha documentación y el valor que tiene para esclarecer la verdad sobre los crímenes de lesa humanidad.
- Propiciar el acompañamiento del Grupo de Trabajo sobre Archivos y Derechos Humanos del Consejo Internacional de Archivos para armonizar el caso colombiano con las buenas prácticas internacionales en cuanto a participación de la sociedad civil en la gestión de archivos de derechos humanos.
- Constituir un grupo especializado de carácter civil con la participación del AGN, las Universidades, la representación de las víctimas, un representante del SIJRNR, un representante del CNMH, un representante de las organizaciones de derechos humanos, con el acompañamiento del Grupo de Trabajo sobre Archivos y Derechos Humanos del Consejo Internacional de Archivos. Este equipo será el delegado de definir la ruta metodológica de la gestión archivística de los AICG del DAS en aplicación del *Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos, e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*
- Establecer que los AICGR del extinto DAS no tienen reserva legal, de manera que esta no se convierta en un obstáculo para proceder a la intervención técnica en materia de archivos.
- Aplicar el Acuerdo 007 /2014 ["Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones"] tanto al fondo DAS en custodia al AGN como a los demás fondos ex DAS que fueron entregados a las distintas entidades herederas de algunas de las funciones del DAS en el momento de su supresión.
- Suspender la aplicación de cualquier actividad de depuración o retiro de archivos mientras no se establezcan y apliquen los procesos archivísticos.
- Implementar para la gestión de los AICGR del DAS un Sistema de Información (incluye digitalización y anonimización de datos) en armonía informática y archivística con los sistemas de información de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la JEP y la UBPD¹⁴¹ **(Subrayado fuera del texto).**

¹⁴¹ Ibid., págs. 07, 08, 10 y 13.



Acciones en el marco de la custodia de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS una vez decretadas las medidas cautelares

147. Que el 06 de septiembre de 2019 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, el cual, conforme a lo anterior, es el actual administrador y vocero del PA-FCP. El Fondo Colombia en Paz contempla dentro de su destinación la adquisición de bienes y servicios que se requieran para la puesta en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1592 de 2017.
148. Que, conforme a lo anterior, el 7 de febrero de 2020 se suscribió el contrato No. 498 de 2019 celebrado entre el Archivo General de la Nación, en calidad de contratista, y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando en calidad de contratante, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, el cual tiene por objeto prestar servicios integrales para el levantamiento de inventarios documentales del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, la organización de documentos electrónicos, apoyo técnico y digitalización de documentos en entidades externas a la JEP, conforme a lo establecido en la cláusula primera ibidem.
149. Que de acuerdo con la cláusula segunda del contrato No. 498 de 2019 y el anexo técnico del contrato, los productos que debe entregar el contratista son los siguientes:
- i) “Digitalización de expedientes que se encuentren en diferentes entidades a nivel nacional en ciudades principales, de acuerdo con los requerimientos de las diferentes salas de la magistratura de la JEP. Incluye:
 - a. Realizar inventario del estado natural de los expedientes.
 - b. Revisar los niveles de seguridad de los expedientes.
 - c. Digitalización de los expedientes.
 - d. Control de calidad del proceso.
 - e. Control de calidad de la imagen.
 - f. Control de calidad del documento.
 - g. Indexación
 - h. Entrega final
 - ii) Organización y descripción de documentos electrónicos.
 - iii) Estructura metodológica y definición de alcance para el acceso a los medios y soportes de almacenamiento de datos del DAS. Incluye:



- a. Documento técnico que incorpore estructura metodológica para identificar, adquirir, preservar, obtener, analizar los medios y soportes de almacenamiento de datos que hacen parte del DAS.
 - b. Lista de medios y soportes de almacenamiento de datos debe incluir (cantidad, marca, referencia, tipo, ubicación y registro de características u observaciones que sean visiblemente perceptibles sin acceder electrónicamente a los medios).
 - c. Propuesta de intervención sobre los medios y soportes de almacenamiento de datos, en el que se identifiquen los escenarios y actividades que podrían llevarse a cabo y estimación de costo, tiempo, tecnología y personal para cada una de estas actividades. Desarrollar doce (12) mesas técnicas en temas transversales de gestión documental para la Jurisdicción Especial para la Paz.”
150. Que en el marco de las actividades de atención y acompañamiento a las diligencias de acceso y consulta de los archivos del extinto DAS, el 17 de febrero de 2020, el Archivo General de la Nación allegó a la Sala un documento sobre los protocolos para la autorización de acceso y consulta de información de tales archivos, para el acompañamiento a diligencias judiciales y extrajudiciales de acceso, toma de copias controladas durante diligencias judiciales, digitalización de la información durante diligencias judiciales, transferencia digital de propiedad de la información a las autoridades competentes facultadas por la ley dentro de las diligencias judiciales y destrucción de copias controladas fallidas, hojas de anotación y hojas utilizadas durante las diligencias de acceso.
151. Que mediante el Auto OPV 215 del 26 de agosto de 2020 se autorizó el acceso del personal del Archivo General de la Nación encargado de la ejecución del contrato No. 498 de 2019, indicando que el acceso debía realizarse garantizando las condiciones de seguridad de los documentos a sujetos del contrato, asimismo, el personal contratado se le debe realizar estudio de seguridad y debe firmar un acuerdo de confidencialidad, en donde se obliga a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella, la información confidencial contenida en los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS.
152. Que el 03 de diciembre de 2020 se remitió a esta Sala el primer informe de actividades realizadas en cumplimiento del Auto OPV 215 de 2020, en el que se informó que en una mesa técnica adelantada entre el Departamento de Gestión Documental de la JEP y el Departamento Nacional de Inteligencia, esta última expuso las consideraciones por las cuales los protocolos vigentes para el acceso y consulta a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS no son aplicables en los términos del Auto OPV 215 de 2020, solicitando

así a este despacho establecer las respectivas aclaraciones para dar cumplimiento a los requerimientos del DNI respecto a los protocolos establecidos.

153. Que de acuerdo con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del contrato No. 498 de 2019, el 23 de marzo de 2021, el despacho ponente solicitó al Archivo General de la Nación una copia controlada de los protocolos actualizados de Seguridad y Bioseguridad, establecidos por el AGN para el ingreso a los depósitos de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, en los cuales además de todas las disposiciones establecidas se indique las capacidades para el ingreso de personal de acuerdo con el sistema de seguridad y vigilancia, y cantidad de salas de consulta destinadas por cada deposito para el desarrollo de actividades.
154. Que, dando respuesta a la solicitud de protocolos, el director del Archivo General de la Nación remitió el 13 de abril de 2021 un documento titulado *“Procedimiento de Bioseguridad Establecido por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, para las Actividades de Consulta de los Archivos Reservados del Extinto DAS al Interior del Sistema Integrado de Seguridad (SIS)”*.
155. Que, en el marco del anterior requerimiento, el 21 de abril de 2021 este despacho solicitó al Archivo General de la Nación “listado de los medios y soportes magnéticos de almacenamiento de documentos electrónicos, entregado por la Dirección del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – al momento de realizar la transferencia documental al Archivo General de la Nación, según lo ordenado en el artículo dos (2) del Decreto 1303 de 2014”.
156. Que, mediante oficio del 03 de mayo de 2021, recibido en el despacho el 21 de mayo de 2021, el director del Archivo General de la Nación remitió la información solicitada en el anterior considerando.
157. Que a partir de la revisión de la información allegada por el Archivo General de la Nación se expidió el Auto OPV 211 del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se aclaran las directrices de autorización de acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS ordenadas en el Auto OPV 215 de 2020, informando a la DNI que,

“(…) para el cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.12.5.7. “Archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto D.A.S” del Decreto 2149 de 2017, referente a: “(…) El acceso y consulta de la documentación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DA. S., estará sujeta a la reserva legal en los términos establecidos en la Constitución y la ley. En este sentido, sólo se dará acceso o permitirá la consulta de esta información a las autoridades judiciales que dentro de un



proceso judicial la soliciten o los entes de control que la requieran para el cumplimiento de su misión Constitucional o legal La Dirección Nacional de Inteligencia acogerá o elaborará los protocolos de seguridad necesarios para las actividades de acceso y consulta de la información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS.(...)” (negrita fuera de texto) el acceso y consulta de la documentación a los archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del Departamento Administrativo de Seguridad DAS se enmarca en los Macrocasos descritos en el numeral siete (7) del presente Auto.

(...) ACLARAR que de acuerdo con el Decreto Ley 4057 de 2011, Decretos 1303 de 2014 y 2149 de 2017, la verificación y supervisión del cumplimiento de dichos procedimientos, protocolos y lineamientos estará a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia y la Procuraduría General de la Nación y no a cargo del jefe del Departamento de Gestión Documental de la JEP, tal como se mencionó en el PARÁGRAFO SEGUNDO del literal PRIMERO del RESUELVE del AUTO OPV – 215 de 2020.

(...) ACLARAR que de conformidad con lo AUTORIZADO en el literal PRIMERO del RESUELVE del AUTO OPV – 215 de 2020 no se realizará digitalización de expedientes, únicamente se realizará la: “elaboración de estructura metodológica y definición de alcance para el acceso a los medios y soportes de almacenamiento de datos del DAS” la cual en la nota dos (2) del numeral 3 del anexo técnico del Contrato de Prestación de Servicios 498 de 2019, se especificó que: “El inventario documental para este proyecto se entenderá como la lista de medios y soportes de almacenamiento de datos debe incluir (cantidad, marca, referencia, tipo, ubicación y registro de características u observaciones que sean visiblemente perceptibles sin acceder electrónicamente a los medios).”, es decir, que la actividad autorizada a realizar es el levantamiento de un listado que describa la cantidad, marca, referencia, tipo, ubicación y registro de características u observaciones que sean visiblemente perceptibles de los medios y soportes de almacenamiento, actividad que **NO INCLUYE el acceso lógico a la información contenida dichos medios y soportes de almacenamiento.**”

158. Que mediante escrito del 27 de diciembre de 2021, el Departamento de Gestión Documental de la JEP remitió informe de cierre y cumplimiento de actividades de los Autos OPV 215 de 2020 y 211 de 2021, indicando que este último auto se socializó con la DNI, quienes luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, autorizaron al AGN, junto con personal de la Unidad de Investigación y Acusación, a realizar entre los días 15 al 22 de junio de 2021 inspección judicial en las instalaciones del Archivo General de la Nación, en las bodegas donde se encuentran conservados los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad extinto DAS, y que como resultado de esta diligencia se obtuvo un inventario y una propuesta de la metodología de intervención para los medios magnéticos a los archivos, la cual será expuesta en las consideraciones de la presente providencia.

159. Que mientras el despacho ponente realizó un estudio sobre esta propuesta metodológica, durante el año 2022 y lo corrido del año 2023 se continuaron resolviendo las solicitudes de acceso a los los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, de conformidad al Decreto 1303 de 2014 y el Auto 73 del 26 de octubre de 2018.
160. Que, a partir de los antecedentes y una vez realizado el estudio de la propuesta metodológica, y con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1922 de 2018, que establece que las Salas y Secciones de la JEP deberán realizar seguimiento cada seis (6) meses a las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas, y, que, para tal fin, podrán requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con su otorgamiento, observancia y vigencia, fijar cronogramas de implementación, realizar audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y revisión, la Sala de Reconocimiento procede a modificar las medidas cautelares decretadas y a citar a la segunda sesión de mesa técnica en aras de conocer las perspectivas que surjan en torno a la modificación de las medidas cautelares, con base en las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Sobre la propuesta metodológica presentada por el Archivo General de la Nación

161. En el marco del cumplimiento del Contrato No. 498 de 2019, suscrito entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo - FCP y el Archivo General de la Nación, cláusula 7, este despacho recibió el 27 de diciembre de 2021 la propuesta de metodología para la organización de documentos electrónicos y el levantamiento de inventarios documentales de todos los documentos digitales del fondo de documentos del extinto DAS propuesta por el AGN, propuesta que surge no sólo como cumplimiento de dicha cláusula, sino con base en el cumplimiento de la obligación específica No. 4 de la cláusula octava del contrato en mención, que dio lugar a los "inventarios documentales de todos los documentos digitales del fondo de documentos del Departamento Administrativo de Seguridad DAS".
162. Partiendo de este último insumo, en la metodología propuesta, el Archivo General de la Nación considera que se pueden adelantar “actividades para poder adquirir, preservar, analizar y organizar los documentos electrónicos contenidos dentro de los medios y soportes de almacenamiento de datos que hacen parte de los archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del Departamento



Administrativo de Seguridad extinto DAS"¹⁴², haciendo además referencia a normativa nacional que tiene en cuenta la clasificación de archivos sobre violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, los componentes de Derechos Humanos y Memoria Histórica, el registro especial de archivos de memoria histórica, el protocolo de política archivística en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la ley de transparencia y del derecho a la información pública nacional, entre otros.

163. Para la intervención de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, el Archivo General de la Nación propone el uso de metodologías y estándares internacionales con el fin de:

"(...) a) Utilizar las mejores técnicas aplicables junto con las buenas prácticas que la comunidad científica en informática forense demanda que cumplan con estándares internacionales en dicha materia.

b) Presentar un informe con los tipos de evidencias que se recaudan (activos de información, aplicativos, bases de datos, etc.)

c) Llevar a cabo la identificación, preservación, análisis y presentación de evidencias digitales que sean válidas dentro de un proceso legal.

d) Identificar riesgos y contramedidas en los sistemas de información y aplicaciones existentes en cada uno de los equipos.

e) Realizar la Entrega de los contenedores de las imágenes forenses aseguradas, junto con las imágenes de procesamiento de información según lo requerido en el alcance del presente documento."¹⁴³**(Negrilla fuera del texto)**

164. A su vez, el AGN expone que, para efectos de llevar a cabo la metodología propuesta, y para poder determinar de manera efectiva y científica los documentos electrónicos que pueden ser útiles para los procesos de la Jurisdicción Especial para la Paz:

(...) "es necesario realizar un análisis completo del documento anexo No. 1: denominado "Lista de Medios y Soportes de Almacenamiento, por parte del perito informático del Archivo General de la Nación." **Este análisis implica la intervención de los dispositivos electrónicos para poder identificar las características físicas internas y lógicas de cada uno de los medios y soportes de almacenamiento.**"¹⁴⁴ **(Negrilla fuera del texto).**

165. Con fundamento en lo anterior, el Archivo General de la Nación informa que para efectos del desarrollo de la metodología propuesta se requiere adelantar

¹⁴² Archivo General de la Nación. Propuesta de intervención sobre los medios y soportes de almacenamiento de datos, en el que se identifiquen los escenarios y actividades que podrían llevarse a cabo y estimación de costo, tiempo, tecnología y personal para cada una de estas actividades. Bogotá, pág. 16.

¹⁴³ Ibid., pág. 27.

¹⁴⁴ Ibid., pág. 29.

diferentes fases de intervención, a saber: (i) planeación, (ii) adquisición, (iii) preservación, (iv) análisis y (v) organización. Para la segunda fase, el AGN requiere para ejecutarla:

(...) “contar previamente con la respectiva expedición de un AUTO por parte de la Jurisdicción Especial Para La Paz, especialmente por las Salas De Justicia Sala De Reconocimiento De Verdad, De Responsabilidad Y De Determinación De Los Hechos Y Conductas, en el cual se incorpore:

- Acceso a los medios y soportes para consulta de los documentos electrónicos contenidos en ellos.
- Se establezca el personal autorizado para realizar dichas actividades.
- Se informe y trabaje de manera articulada con las agrupaciones de víctimas interesadas, Archivo General de la Nación, Dirección Nacional de Inteligencia y Procuraduría General de la Nación.”¹⁴⁵

166. En la quinta fase, el Archivo General de la Nación propone las subfases de clasificación y ordenación; en lo que respecta a la última fase, se tiene que la misma implica una valoración documental mediante la cual:

(...) “el contratista identificará, una vez revisados los documentos, la pertinencia de estos en una agrupación documental sea que existan las tablas de retención documental o se llegue a un acuerdo con la entidad de las que se utilizarán. **En este apartado se podrán definir si los documentos son de tipo histórico, expedientes, actos administrativos, evidencias, entre otros.**”¹⁴⁶ (Negrilla fuera del texto)

Los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS como archivos de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, de especial interés para la memoria histórica, la justicia transicional y la construcción de paz

167. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en la propuesta de intervención sobre los medios y soportes de almacenamiento de datos de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, el despacho autoriza al Archivo General de la Nación para que adelante las labores que materialicen la propuesta de intervención sobre los medios y soportes de almacenamiento de datos de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, lo que comprende tanto documentos físicos como electrónicos, teniendo en cuenta además la necesidad de construir un inventario con enfoque de Derechos Humanos, pues tal como lo indica el Auto 073 de 2018, la labor archivística que se realice sobre los archivos en cuestión debe incluir una valoración

¹⁴⁵ Ibid., págs. 33 y 34.

¹⁴⁶ Ibid., pág. 61.

documental de los mismos que permita determinar su utilidad ante posibles reclamaciones en escenarios judiciales o administrativos, lo cual es acorde, según el Consejo Internacional de Archivos, al deber de los Estados de asegurar la preservación de y el acceso a los archivos concernientes a violaciones de derechos humanos y de las leyes humanitarias.

168. Es menester indicar que el levantamiento de un inventario con tal enfoque responde además a la propuesta que surgió en la mesa técnica, convocada mediante el Auto 73 de 2018, de considerar los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS como archivos de Derechos Humanos, visión compartida por el Archivo General de la Nación, la Dirección Nacional de Inteligencia, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Defensa Nacional y las organizaciones de la sociedad civil que participaron en la misma. En ese sentido, y en aras de avanzar en determinar cuáles de los archivos corresponden a archivos de derechos humanos, se autorizará al AGN efectuar el inventario y clasificación de la totalidad de los archivos, para lo cual es necesario que se surta el procedimiento establecido por la Ley, específicamente la Resolución No. 031 de 2017 por medio de la cual se expide y adopta el Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos, e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

169. Esto, además, guarda relación con los principios de efectividad de la justicia restaurativa y centralidad de los derechos de las víctimas, los cuales fueron incluidos en el Acto Legislativo 01 de 2017, en la Ley 1922 de 2018 y en la Ley 1957 de 2019, en concordancia con las reglas internacionales relativas a la garantía del derecho a la verdad y a los *Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto – archivos*, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que contienen un conjunto de recomendaciones para las sociedades que se encuentran en proceso de transición del conflicto a contextos de paz.

170. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado situaciones en las que el límite al acceso a información sobre infracciones a los derechos humanos constituye una vulneración a los derechos de las víctimas como al esclarecimiento de la verdad, no obstante, para ello es ideal que los documentos sean clasificados de tal manera que se pueda facilitar su consulta, enfocándose en la construcción de un inventario, que no ponga en peligro a las personas relacionadas en aquellos o amenace con violar sus derechos fundamentales. Como ejemplo de esto, en el año 2017, el Centro Nacional de Memoria Histórica elaboró la *Política*



Pública de Archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado, así como también el *Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos, e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*; este último, de forma conjunta con el Archivo General de la Nación. Ambos documentos ofrecieron pautas para identificar los archivos de derechos humanos, realizar el inventario ordenado en la Ley 1448 de 2011 y adoptar medidas de protección y acceso a la información.

171. La política pública en mención consagra el principio de protección y salvaguarda de los archivos, conforme al cual:

(...) “la información, documentos y archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado hacen parte del patrimonio documental de la nación. Desde este principio, esta política pública tiene como finalidad propender por diversos medios técnicos, archivísticos, tecnológicos y legales, evitar la destrucción, alteración, falsificación, sustracción o modificación de los archivos. La política busca que los archivos contribuyan a la construcción de memoria histórica relativa a las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, y si estas se presentan, documentarlas con el propósito de proteger la integridad de los acervos documentales y salvaguardarlos para su uso en procesos de satisfacción de derechos.”¹⁴⁷

172. El componente de protección se desarrolla principalmente por medio de acciones orientadas a la identificación, ubicación y registro de los fondos y documentos que hacen parte de la política, con el fin de mitigar riesgos de: i) destrucción; ii) alteración; iii) falsificación; iv) sustracción; y v) modificación, que pueden presentarse por distintos factores, tales como acciones de grupos armados, ambientales, vulnerabilidad de las instituciones encargadas de su custodia, manejo inadecuado, entre otros¹⁴⁸. Adicionalmente, la política pública dispone siete elementos dentro del componente de protección de archivos de derechos humanos, que se enlistan a continuación¹⁴⁹:

- a. Identificación y localización de archivos y fondos documentales: integrado a su vez por: **1.** Construcción de una metodología para la identificación y localización de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, para su posterior cuantificación y registro, y **2.** Construcción de guías de localización de archivos de derechos humanos y memoria histórica.
- b. Registro Especial de Archivos de Derechos Humanos y Memoria Histórica: El cual recoge toda la información de interés archivístico sobre los fondos

¹⁴⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). *Política Pública de Archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado*. Bogotá, pág. 150.

¹⁴⁸ Ibid., pág. 162.

¹⁴⁹ Ibid., págs. 165 y 166.

documentales existentes en las organizaciones y entidades previamente identificadas.

- c. Divulgación del Registro Especial de Archivos de Derechos Humanos y Memoria Histórica.
- d. Custodia de la información: Consiste en la elaboración de instrumentos y procedimientos para la administración y organización de la información que garanticen la integralidad en su almacenamiento y transferencia, así como la trazabilidad en su circulación, trámite y custodia.
- e. Articulación del CNMH y el Archivo General de la Nación para la identificación, localización y Registro Especial de Archivos de DDHH y Memoria Histórica.
- f. Incidencia en instancias de planeación y articulación de la política.
- g. Acercamiento a organismos internacionales para la protección de Archivos de DDHH.

173. Un aspecto importante de la política es la identificación de los archivos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de especial interés para la memoria histórica, la justicia transicional y la construcción de la paz, dentro de los que se destacan los archivos de seguridad del Estado, de forma general, así como los archivos de inteligencia y contrainteligencia. El documento de la política pública señala:

(...) “En la experiencia internacional, los archivos de seguridad del Estado han sido considerados esenciales para la realización de los derechos de las víctimas a la reparación integral, la verdad y la justicia, así como para la puesta en marcha de múltiples reformas institucionales en contextos de superación de gobiernos autoritarios, de conflictos armados internos o periodos de violencia generalizada. La importancia de este tipo de archivos ha sido reconocida por la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, instancia que ha exhortado a los Estados a diseñar y poner en marcha políticas nacionales de archivos, haciendo énfasis en que los archivos de seguridad del Estado y en general los archivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas son portadores de una información especial respecto al derecho a saber que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y frente al deber de memoria del Estado (ONU, United Nations, General Assembly, Human Rights Council, 2011, abril).

En el contexto de la presente Política Pública se reconocen como archivos de seguridad del Estado:

- i) los archivos de inteligencia y contrainteligencia de los organismos de seguridad del Estado;
- ii) a aquellos fondos documentales producidos en desarrollo de las operaciones de las Fuerzas Militares: Ejército, Fuerza Aérea y Naval, así como los de la Policía Nacional; y



iii) a los archivos administrativos de los organismos de seguridad del Estado y Fuerza Pública en general.”¹⁵⁰ (Subrayado fuera de texto)

174. Frente a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, la política resalta su importancia particular frente al deber de memoria del Estado colombiano, en los siguientes términos:

“Los archivos del DAS constituyen un fondo documental importante en el desarrollo del deber de memoria del Estado y de una Política Pública de Archivos de Derechos Humanos. Las sentencias judiciales y el debate público generado por las interceptaciones y seguimientos ilegales en el período 2002-2010 son reveladores en cuanto al potencial de estos archivos en el esclarecimiento de asuntos como el tratamiento a actores como fuerzas políticas de oposición, organizaciones defensoras de los derechos humanos, líderes sociales, comunitarios, académicos, entre otros actores, en el marco de las políticas de seguridad promovidas por los distintos gobiernos.”¹⁵¹

175. En lo que respecta al *Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos, e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*, este también desarrolla pautas para la identificación de los archivos de derechos humanos que deben ser tratados conforme al protocolo¹⁵², así como medidas de gestión documental, clasificadas en cinco categorías: i) medidas generales; ii) medidas de protección de los archivos; iii) medidas de valoración de los archivos; iv) medidas de acceso; y v) difusión de los archivos.

176. En relación con las medidas de protección de los archivos, el protocolo establece quince directrices que abarcan aspectos como la suspensión temporal de la eliminación de cualquier documento hasta tanto se cumpla la identificación de los archivos de derechos humanos, la implementación de mecanismos que permitan

¹⁵⁰ Ibid., pág. 69.

¹⁵¹ Ibid., pág. 76.

¹⁵² “Sin perjuicio de la obligatoriedad en la aplicación del criterio misional para las entidades públicas y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000 y del criterio misional para las organizaciones de la sociedad civil, se podrán aplicar los siguientes criterios temáticos para la identificación, protección y garantías de acceso a la información, documentos y archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado. - a) Los relativos a graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. - b) Los relativos a acciones de exigibilidad de derechos y de recuperación de la memoria histórica por parte de la sociedad y de las víctimas. - c) Los relativos a acciones institucionales derivadas de la denuncia de tales violaciones a los derechos humanos o de la reclamación de medidas de atención humanitaria y de las reparaciones materiales y simbólicas. - d) Los relativos al contexto local, regional o nacional de desarrollo del conflicto y sus impactos diferenciados en la población. - e) Los relativos a los perpetradores de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH y su modus operandi. - f) Los relativos a respuestas institucionales frente a las violaciones a los derechos humanos o las demandas de reparación de las víctimas. - g) Los relativos a los modos de vida, proyectos familiares, sociales, políticos y comunitarios afectados por la dinámica del conflicto armado interno. h) Los modos de resistencia de la sociedad civil frente al conflicto armado.” Centro Nacional de Memoria Histórica, Archivo General de la Nación (2017). Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos, e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Bogotá, págs. 33 y 34.

identificar los posibles riesgos que vulneren la integridad de los archivos, adoptar medidas que garanticen la perdurabilidad de los archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, intensificar las medidas para prevenir la destrucción de documentos garantizando su protección y preservación, garantizar la trazabilidad de los archivos, dejar constancia en los sistemas de registro de entrada, recepción o salidas de información, así como de los documentos que por ser competencia de otra entidad se hayan efectuado y correspondan a archivos de derechos humanos, el tratamiento de archivos digitales, el deber de informar sobre cualquier riesgo de sustracción, destrucción, alteración o falsificación, entre otros.

177. Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas hasta el momento, es menester reiterar que la importancia del inventario que se autorizará realizar, no sólo se relaciona con la posibilidad de preservar los archivos y conservar la información, sino en tener certeza de cuáles corresponden a archivos de derechos humanos, lo que permitirá a su vez garantizar el acceso y consulta a las víctimas y a la sociedad colombiana, en aras de proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Modificación de las medidas cautelares sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS

178. En concordancia con lo anterior, este despacho resolverá modificar la medida cautelar ordenada a través del Auto 001 de 12 de marzo de 2018 proferido por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, a través del cual se ordenó al Gobierno Nacional que los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS sean puestos a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz, permaneciendo bajo custodia del Archivo General de la Nación, en particular, lo relacionado con el Artículo 1° de dicha providencia que indica que “*se requerirá una autorización de la autoridad judicial competente de la Jurisdicción Especial para la Paz*” y con el Artículo 4° que:

“Ordena al Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, creado mediante Decreto 2149 de 20 de diciembre de 2017, no aplicar ningún tipo de procedimiento de depuración o archivístico sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento de Seguridad – DAS, hasta que la Jurisdicción Especial para la Paz defina y ordene otras medidas que garanticen la preservación, acceso y consulta de los documentos relacionados con presuntas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en el marco y con ocasión del conflicto interno.”



179. En este sentido, se ordenará que en lo sucesivo se continúe dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto 1303 de 2014, bajo el principio de coordinación entre el Archivo General de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia.
180. Así, de acuerdo con el primer artículo del Decreto 1303 de 2014, la DNI “será la autoridad competente para autorizar el suministro de información o la consulta de los archivos que contienen la información de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)”, y, además, para efectos de tal suministro de información o consulta, tendrá en cuenta los protocolos de seguridad que con anterioridad ha presentado a esta Sala. Por su parte, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2º de esta misma norma, el AGN queda facultado para atender peticiones o solicitudes relacionadas con el archivo que él mismo custodia, como sucede en el presente caso con los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS. En todo caso, la Sala de Reconocimiento continuará haciendo seguimiento al tratamiento de los archivos de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1922 de 2018, para lo cual podrá solicitar informes con la periodicidad que estime pertinente.

Convocatoria a la segunda mesa técnica en el marco de las medidas cautelares sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS

181. Finalmente, se convoca a la segunda sesión de mesa técnica, la cual deberá sesionar de acuerdo con los criterios que se definen a continuación:

Objetivo de la mesa técnica

182. La Mesa Técnica tendrá por objeto socializar las observaciones en torno a la modificación de las medidas cautelares sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS contenida en esta providencia, para lo cual se trasladará la propuesta de metodología para la organización de documentos electrónicos y el levantamiento de inventarios documentales de todos los documentos digitales del fondo de documentos del extinto DAS a la Dirección Nacional De Inteligencia, a la Procuraduría General De La Nación, al Ministerio De Defensa Nacional y las víctimas, organizaciones de víctimas y demás actores vinculados al trámite de las medidas cautelares ordenadas sobre estos archivos.



Criterios que orientan el funcionamiento de la Mesa Técnica

183. La Mesa Técnica deberá tener en cuenta los argumentos expuestos en el Auto 73 del 26 de octubre de 2018 para confirmar las medidas cautelares, los cuales se enuncian de forma sintética a continuación:

- a. Garantía del derecho a la verdad en su dimensión individual y colectiva: las recomendaciones que realice la Mesa Técnica sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS deberán promover la garantía del derecho a la verdad, el cual, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional, se compone al menos de tres elementos centrales que lo dotan de contenido concreto, tanto en su dimensión individual como colectiva, a saber, el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber¹⁵³.
- b. Deber de preservar los archivos: los Estados deben garantizar la preservación de los archivos que pueden contener información sobre graves violaciones a los derechos humanos con el fin de garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, con garantías de no repetición; por consiguiente, el tratamiento de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS propuesto por la mesa técnica debe garantizar su preservación¹⁵⁴.
- c. Deber de permitir el acceso a los archivos con información sobre violaciones a los derechos humanos: en consonancia con lo anterior, los Principios de Joinet 15 y 16 señalan que deberá facilitarse el acceso a la información, así como también, que, por regla general, no se podrá negar la consulta de los archivos por razones de seguridad nacional, salvo circunstancias excepcionales previstas en la ley¹⁵⁵.

¹⁵³ “Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos y comporta a su vez: (i) el derecho inalienable a la verdad; (ii) el deber de recordar; y (iii) el derecho de las víctimas a saber” Corte Constitucional, Sentencia C – 579 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁵⁴ En efecto, el principio 14 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos para la Lucha contra la Impunidad, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Principios de Joinet), los cuales han sido acogidos por la Corte Constitucional en el ámbito nacional, señala que “El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario”.

¹⁵⁵ “PRINCIPIO 15. MEDIDAS PARA FACILITAR LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS - Se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos. En caso necesario, también se facilitará a las personas acusadas que lo soliciten para defenderse. Cuando la consulta persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas. No podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura. - PRINCIPIO 16. COOPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARCHIVO CON LOS TRIBUNALES Y LAS COMISIONES EXTRAJUDICIALES DE INVESTIGACIÓN - Los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deberán poder consultar libremente los archivos. Este principio se aplicará en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio. No se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad

- d. Derecho a la verdad y acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: las acciones que proponga la Mesa Técnica deben incluir los criterios definidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de derecho a la verdad y acceso a la información, en lo que resulte pertinente¹⁵⁶.
- e. Recomendaciones internacionales de orden técnico sobre archivos de derechos humanos: la Mesa Técnica deberá tener en cuenta recomendaciones sobre el manejo, conservación y acceso a los archivos de derechos humanos realizadas por organizaciones o instancias de orden técnico internacional. A continuación, se relacionan los principales documentos, sin que se trate de una enunciación taxativa.
- Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos del Consejo Internacional de Archivos¹⁵⁷
 - Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁵⁸
 - Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad - A/HRC/12/19¹⁵⁹
 - Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos del Consejo Internacional de Archivos¹⁶⁰
 - Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información “Principios de Tshwane”¹⁶¹

nacional excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción haya sido prescrita por ley; que el Gobierno haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad nacional legítimo y que la denegación sea objeto de examen judicial independiente”. Ibidem.

¹⁵⁶ “Respecto al derecho a la verdad, este Tribunal recuerda que toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas y la sociedad deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones. Si bien el derecho a conocer la verdad se ha enmarcado fundamentalmente en el derecho de acceso a la justicia, lo cierto es que este derecho a la verdad tiene autonomía ya que aquel tiene una naturaleza amplia y su vulneración puede afectar distintos derechos contenidos en la Convención Americana, dependiendo del contexto y circunstancias particulares del caso.” Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 agosto de 2017. Serie C No. 341. párr. 219-220.

¹⁵⁷ Consejo Internacional de Archivos – Grupo de Trabajo de Derechos Humanos. Principios básicos sobre el papel de archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos.

¹⁵⁸ Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto – Archivos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Derechos Humanos. Ginebra. 2015.

¹⁵⁹ (A/HRC/17/21). Referenciado en “Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto – Archivos”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Derechos Humanos. Ginebra. 2015.

¹⁶⁰ Políticas archivísticas para la defensa de Derechos Humanos. Antonio González Quintana. Consejo Internacional de Archivos. París. 2009.

¹⁶¹ Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información “Principios de Tshwane”, Open Society Foundations, Nueva York, 2013



- f. Experiencias internacionales sobre manejo de archivos de inteligencia - Implementación de políticas de acceso abierto con políticas claras: las recomendaciones de la Mesa Técnica corresponderán, en la medida de lo posible y con arreglo al marco normativo colombiano, a un tratamiento de acceso y políticas claras en relación con los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS.
- g. Marco normativo nacional: Ley Estatutaria 1621 de 2013, Ley 1712 de 2014, Ley 1448 de 2011, marco jurídico del SIVJNR.
- h. Documentos de política y protocolos nacionales sobre archivos de derechos humanos:
 - Política Pública de Archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado, expedida por el Centro Nacional de Memoria Histórica y,
 - Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos, e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, expedido por el Centro Nacional de Memoria Histórica y el Archivo General de la Nación.

Participes de la Mesa Técnica (entidades estatales, Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos y otros intervinientes)

184. De conformidad con el numeral octavo de la parte resolutive del Auto 73 del 26 de octubre de 2018, del numeral primero de la parte resolutive del Auto de 10 de enero de 2019 y de las consideraciones expuestas en la presente providencia, se convoca la participación de las siguientes entidades, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos y otros intervinientes a la segunda mesa técnica en el marco de las medidas cautelares sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, la cual tendrá lugar en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz en fecha que será programada con posterioridad y comunicada a las mismas:

ENTIDADES ESTATALES Y NACIONES UNIDAS
Archivo General de la Nación (AGN)
Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)
Ministerio de Defensa Nacional (MDN)
Procuraduría General de la Nación (PGN)



Fiscalía General de la Nación (FGN)
Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)
Ministerio de Justicia y del Derecho
Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU – DDHH)
Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMCD)
Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EXPERTOS ACADÉMICOS Y OTROS INTERVINIENTES
Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR)
Humanidad Vigente Corporación Jurídica
Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSP)
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE)
Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC)
Observatorio de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU)
Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS)
Colectivo Orlando Fals Borda (COFB)
Corporación Jurídica Libertad (CJL)
Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA)
Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP)
Fundación Ideas para la Paz (FIP)
Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA)
Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia
Ramiro Bejarano Guzmán (Exdirector del DAS)

185. Para efectos de la segunda mesa técnica, la Sala de Reconocimiento trasladará a las anteriores entidades y actores enlistados la propuesta de metodología para la organización de documentos electrónicos y el levantamiento de inventarios documentales de todos los documentos digitales del fondo de documentos del extinto DAS, con el fin de que estas alleguen en un término de treinta (30) días calendario sus observaciones a esta y a la modificación de las medidas cautelares sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS ordenada mediante la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento,



IV. RESUELVE

PRIMERO. – MODIFICAR la medida cautelar sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS ordenada a través del Auto 001 de 12 de marzo de 2018, proferido por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Artículos 1° y 4° de dicha providencia, a través de la cual se ordenó al Gobierno Nacional que estos archivos sean puestos a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz, permaneciendo bajo custodia del Archivo General de la Nación, y ordenar que en lo sucesivo se continúe dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto 1303 de 2014, bajo el principio de coordinación entre el Archivo General de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia.

El Archivo General de la Nación deberá proceder a la organización de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS como medida necesaria para garantizar su adecuada conservación conforme a la parte considerativa de esta providencia.

En todo caso, la Sala de Reconocimiento continuará haciendo seguimiento al tratamiento de los archivos para lo cual podrá solicitar informes con la periodicidad que estime pertinente.

SEGUNDO. – ORDENAR al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN que, como ente rector de la política archivística, realice el diagnóstico integral, clasificación, organización e inventario técnico de todos los archivos del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-, en su custodia en aras de determinar cuáles corresponden a archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

TERCERO. – AUTORIZAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA para que proceda a dar trámite favorable al ingreso del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, para adelantar los procedimientos de diagnóstico, clasificación, organización e inventario técnico contenidos en las consideraciones de esta providencia judicial.

CUARTO. – COMUNICAR al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA que, a partir de la fecha no se requerirá autorización judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz para continuar los trámites de acceso y consulta de la



documentación correspondiente a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, elevadas por las diferentes autoridades competentes y receptores legales autorizados de acuerdo con la Ley 1621 de 2013, el Decreto 1303 de 2014 y el Decreto 2149 de 2017, y para la puesta en marcha de la propuesta de metodología para la organización de documentos físicos y electrónicos y el levantamiento de inventarios documentales de todos los documentos del fondo de documentos del extinto DAS propuesta por el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, en aras de avanzar en la clasificación de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

QUINTO. – MANTENER la medida cautelar contenida en el artículo cuarto del Auto 001 de 12 de marzo de 2018 proferido por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el sentido de **ORDENAR** al SISTEMA NACIONAL DE DEPURACIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA, creado mediante Decreto 2149 de 20 de diciembre de 2017, abstenerse de aplicar cualquier procedimiento de depuración o archivístico sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad –DAS.

Las medidas cautelares determinadas sobre los archivos del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, se mantendrán en firme como soporte fundamental de los derechos a la justicia, la verdad y la memoria de las víctimas y la comunidad en general.

SEXTO. – EXHORTAR al Gobierno Nacional para que, en el marco de la política pública de Archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado, designe la apropiación presupuestal al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** en aras de cumplir a cabalidad lo ordenado en el presente proveído.

SÉPTIMO. – CONVOCAR, la instalación de la segunda sesión de la Mesa Técnica con el fin de socializar las observaciones en torno a la modificación de las medidas cautelares sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS contenida en esta providencia, que contará con la participación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y las demás entidades, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos y otros intervinientes vinculados al presente trámite.



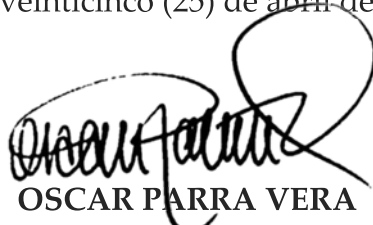
OCTAVO. – TRASLADAR por intermedio de la Secretaría Judicial de esta Sala la propuesta de metodología para la organización de documentos electrónicos y el levantamiento de inventarios documentales de todos los documentos digitales del fondo de documentos del extinto DAS a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y las demás entidades, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos y otros intervinientes vinculados al presente trámite de las medidas cautelares ordenadas sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS para que en estas alleguen en un término de treinta (30) días calendario sus observaciones a la misma y a la modificación de las medidas cautelares sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS ordenada mediante la presente providencia.

NOVENO. – ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento que comunique la presente decisión a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y las demás entidades, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos y otros intervinientes vinculados al presente trámite de las medidas cautelares ordenadas sobre los archivos de inteligencia y contrainteligencia del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS.

DÉCIMO. – Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).


OSCAR PARRA VERA
Magistrado

